

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTRITAL

ACUERDO DE 2021

EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

ACUERDO N° 010 (5 de noviembre de 2021)

“Por medio del cual se emite aprobación previa para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias para la vigencia 2022 de la Empresa Metro de Bogotá S.A.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en la Resolución No. SDH N° 191 del 22 de septiembre de 2017 Capítulo 6 del Módulo 4 del Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88 de la Ley 489 de 1998, señala que la dirección y administración de las empresas industriales y comerciales del Estado estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente o Presidente.

Que el literal f) del numeral 6.2 del Capítulo 6 del Módulo 4 del Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital - Empresas Industriales y Comerciales del Distrito - EICD, adoptado mediante la Resolución No. SDH N° 191 del 22 de septiembre de 2017 de la Secretaría Distrital de Hacienda, determinó, entre otros requisitos para solicitar vigencias futuras, contar con el

“Acuerdo por medio del cual se dé aprobación previa por parte de la Junta o Consejo Directivo”.

Que en la sesión No. 064 del cinco (05) de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., emitió aprobación previa para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias 2022, por valor de Doce mil doscientos veintiocho millones quinientos noventa y nueve mil doscientos veintiún pesos constantes de 2021 (\$12.228.599.221) para realizar la estructuración técnica y financiera de la extensión de la PLMB-Tramo1, de acuerdo con las definiciones establecidas en el Contrato de Concesión No. 163 de 2019; y para realizar el apoyo a la supervisión del contrato interadministrativo para la estructuración de la extensión de la PLMB-Tramo 1

Que la fuente de financiación para atender la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias del Proyecto 7520- Desarrollo, identificación, planeación, estructuración y adjudicación de la fase 2 de la PLMB, son los aportes de ordinarios del Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Emitir aprobación previa para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias para la vigencia 2022 por valor de Doce mil doscientos veintiocho millones quinientos noventa y nueve mil doscientos veintiún pesos constantes de 2021 (\$12.228.599.221) del Proyecto 7520 - Desarrollo, identificación, planeación, estructuración y adjudicación de la fase 2 de la PLMB para amparar los siguientes conceptos que tendrán inicio en la actual vigencia:

(valores en pesos constantes 2021)

RUBRO	OBJETO	VALOR TOTAL	VALOR 2021	VALOR VIGENCIA FUTURA (2022)	PLAZO
4 2 3 0 1 1 6 0 4 5 0 7 5 2 0	Realizar la estructuración técnica y financiera de la extensión de la PLMB-Tramo1, de acuerdo con las definiciones establecidas en el Contrato de Concesión No. 163 de 2019.	\$12.884.642.023	\$1.979.000.000	\$10.905.642.023	2022
-Desarrollo, identificación, planeación, estructuración y adjudicación de la fase 2 de la PLMB.	Realizar el apoyo a la supervisión del contrato interadministrativo para la estructuración de la extensión de la PLMB-Tramo 1.	\$ 1.562.957.198	\$240.000.000	\$ 1.322.957.198	2022

Artículo 2. Comuníquese el presente acuerdo a la Gerencia Financiera de la Empresa Metro de Bogotá S.A., para lo de su competencia.

Artículo 3. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

NICOLÁS FRANCISCO ESTUPIÑÁN ALVARADO
Presidente

VERÓNICA GUTIÉRREZ USTARIZ
Secretaría Junta Directiva

RESOLUCIONES DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 587 (19 de noviembre de 2021)

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Distrital 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1° de enero de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 141 del 14 de abril de 2021, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que el empleo anteriormente citado se declaró desierto dentro de la Convocatoria Interna IV – 2021, teniendo en cuenta que no hubo manifestación de interés por parte de los servidores públicos que cumplían los requisitos para ser encargados en dicho empleo.

Que, por razones de estricta necesidad del servicio, excepcionalmente se procede a realizar un nombramiento provisional, mientras se provee de manera definitiva el citado empleo.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, es decir, mediante concurso de méritos proceso que será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que los artículos 2.2.5.3.1. y 2.2.5.3.3. Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, respectivamente establecen como forma de provisión para vacancias definitivas como temporales en empleos de carrera administrativa, la posibilidad de proveerlos transitoriamente mediante encargo o nombramiento en provisionalidad, en la cual la persona que se vincula bajo esta modalidad lo hace hasta que concurren causales objetivas para su terminación, como son entre otros, mientras se surte el proceso de selección, o se hace uso de la lista de elegibles, o quien tenga la titularidad de los derechos de carrera retorne al empleo que ocupa, o por sanciones disciplinarias, insubsistencia, renuncia aceptada y demás causas legales objetivas que conducen a la terminación del encargo o del nombramiento en provisionalidad, incluso antes de cumplirse su tiempo de duración como lo indica el artículo 2.2.5.3.4 de la disposición mencionada.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular CNSC No.003 de 11 de junio de 2014, dirigida a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, señala los efectos del Auto de Suspensión proferido por el Consejo de Estado, indicando que a partir del 12 de junio de 2014 no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras que dure la suspensión provisional ordenada por esa Alta Corte otorgando a las entidades la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos que se encuentran en vacancia definitiva o temporal.

Que, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., adelantó la Convocatoria interna IV – 2021, con el fin de proveer mediante la figura de encargo los empleos vacantes definitivos y temporales de la planta de personal, en la cual se ofertó el siguiente empleo:

No. Empleos	Denominación	Código	Grado	Dependencia	OPEC
Uno (1)	Profesional Universitario	219	13	Subdirección del Sistema Distrital de Archivos	167031

miento provisional, mientras se provee de manera definitiva el citado empleo.

Que, revisada la hoja de vida del(a) señor(a) **LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ BAQUERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.250.255, cumple con los requisitos del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219** Grado **13**, y puede ser nombrado(a) provisionalmente.

Que en virtud de lo anteriormente señalado, el presente acto administrativo de nombramiento en provisionalidad se fundamenta en la temporalidad de un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva, razón por la cual los efectos de este acto están supeditados a la concurrencia de las causales objetivas de terminación señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, al señor **LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ BAQUERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.250.255, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 13** de la Subdirección del Sistema Distrital de Archivos de la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional, reportado con OPEC No. 167031 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., mientras se provee de manera definitiva.

Artículo 2. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, el señor **LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ BAQUERO**, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ BAQUERO** mediante correo electrónico rodluisenrique@gmail.com el contenido de la presente resolución, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección del Sistema Distrital de Archivos, a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 5. El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital 328 de 2020.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 588 (19 de noviembre de 2021)

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el literal b del artículo 1 de la Ley 909 de 2004 establece que hacen parte de la función pública los empleos públicos denominados de libre nombramiento y remoción.

Que el literal f del numeral 2 del artículo 5 de la misma normativa, dispone que corresponden al criterio de cargos de libre nombramiento y remoción los “*empleos cuyo ejercicio impliquen especial confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, que estén adscritos a las oficinas de los secretarios de despacho, de los Directores de Departamento Administrativo, de los gerentes, tanto en los departamentos, distritos especiales, Distrito Capital y distritos y municipios de categoría especial y primera*”

Que, en tal sentido, existen empleos del nivel asesor adscritos a las dependencias del despacho de la Secretaría General los cuales pueden ser provistos de manera discrecional, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de la necesidad del servicio, resulta procedente a realizar un nombramiento en el empleo de Asesor Código 105

Grado 05 del Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a la doctora **NATHALIE ANDREA RÍOS MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.461, en el cargo de Asesor Código 105 Grado 05 del Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C

Artículo 2. De conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, la doctora **NATHALIE ANDREA RÍOS MUÑOZ**, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Artículo 3. Notificar a la doctora **NATHALIE ANDREA RÍOS MUÑOZ** al correo electrónico nathalierios27@gmail.com, el contenido de la presente Resolución a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y Financiera, de la Subsecretaría Corporativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y al Despacho de la Secretaria General a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 5. El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital 328 de 2020.

Artículo 6. De conformidad con el artículo 7° del capítulo I del Decreto Distrital 189 de 21 de agosto de 2020 modificado por el Decreto 159 de 2021, la hoja de vida de la doctora **NATHALIE ANDREA RÍOS MUÑOZ**, fue publicada en la página web del Departamento Administrativo del Servicio Civil del 10 al 17 de noviembre de 2021 inclusive.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS

Secretaria General

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

RESOLUCIÓN N° 795 (16 de noviembre de 2021)

“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital del Hábitat y se dictan otras disposiciones”

LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 32 del Decreto Ley 785 de 2005¹, el artículo 2.2.2.6.1. del Decreto 1083 de 2015², el artículo 1, numeral 9 del Decreto Distrital 101 de 2004³, y, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su artículo 122 establece que: *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente”*.

Que la Ley 909 de 2004 establece que es función de las unidades de personal o quien haga sus veces:

“c) Elaborar los proyectos de plantas de personal, así como los manuales de funciones y requisitos, de conformidad con las normas vigentes (...)”.

Que el Decreto Nacional 785 de 2005, en su artículo 28 dispone:

¹ Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004 y reglamentado por el Decreto 1083 de 2015.

² Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

³ Por el cual se establecen unas asignaciones en materia de personal a los organismos del sector central de la Administración Distrital.

“ARTÍCULO 28. *Obligatoriedad de las competencias laborales y de los requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con los criterios impartidos en el presente decreto para identificar las competencias laborales y con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, las autoridades competentes al elaborar los manuales específicos de funciones y requisitos, deberán señalar las competencias para los empleos que conforman su planta de personal*

ARTÍCULO 32. Expedición. *La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto.*

El establecimiento de las plantas de personal y las modificaciones a estas requerirán, en todo caso, de la presentación del respectivo proyecto de manual específico de funciones y de requisitos”.

Corresponde a la unidad de personal de cada organismo o a la que haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto”.

Que el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, establece:

*“(…) **Expedición.** Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.*

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad,

de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas (...).”.

Que por disposición del Decreto 815 de 2018, artículo 2.2.4.10, los manuales específicos de funciones y de competencias laborales deben incluir: el contenido funcional de los empleos, las competencias comunes a los empleados públicos y las comportamentales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2.4.7 y 2.2.4.8 del Título IV, las competencias funcionales y los requisitos de estudio y experiencia.

Que mediante Decreto Distrital 457 del 12 de noviembre de 2021 se creó la Oficina de Control Disciplinario Interno en la estructura organizacional de la Secretaría Distrital del Hábitat y a través del Decreto Distrital 458 del 12 de noviembre de 2021, se creó el empleo de Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno de la planta global de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, mediante oficio radicado no. 2021EE05866 fechado el 31 de agosto de 2021, emitió concepto técnico favorable para la adición del Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital del Hábitat.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Secretaría Distrital del Hábitat, adoptado mediante Resolución No. 007 de 2020, adicionando la ficha del empleo que se indica a continuación:

JEFE DE OFICINA CÓDIGO 006 GRADO 05

I. IDENTIFICACIÓN.	
Nivel jerárquico	Directivo
Denominación del Empleo	Jefe de Oficina
Código	006
Grado	05
Nº de cargos	1
Dependencia	Oficina de Control Disciplinario Interno
Cargo del Jefe inmediato	Secretario de Despacho

II. ÁREA FUNCIONAL	
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir la función disciplinaria y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten en contra de los servidores y exservidores públicos de la Entidad, realizando seguimiento al cumplimiento de las decisiones proferidas, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> Orientar al Secretario(a) Distrital de Hábitat en la formulación e implementación de las políticas y estrategias para el ejercicio de la función disciplinaria en la Entidad. Adelantar la indagación preliminar, la investigación formal y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios contra los/as servidores/as y ex servidores/as del organismo, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia. Mantener actualizada la información de los procesos disciplinarios de la Secretaría Distrital del Hábitat, en el Sistema de Información Disciplinaria Distrital o el que haga sus veces, y fijar procedimientos operativos disciplinarios acorde con las pautas señaladas por la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital. Efectuar el seguimiento a la ejecución de las sanciones que se impongan a los servidores y exservidores públicos de la entidad, de manera oportuna y eficaz. Orientar y capacitar a los servidores públicos de la Entidad en la prevención de acciones disciplinarias en aplicación de las políticas que en materia disciplinaria se expidan por parte de la Secretaría Jurídica Distrital. Surtir el proceso de notificación y/o comunicación y organización documental de los expedientes disciplinarios en los términos y forma establecida en la normatividad disciplinaria vigente. Resolver las consultas sobre aspectos relacionados con la acción disciplinaria que se formulen a la entidad, en términos de interpretación y aplicación de las normas sobre la materia. Diseñar e implementar estrategias de difusión de la normatividad disciplinaria a los servidores de la Entidad, con el fin de prevenir la ocurrencia de comportamientos o conductas violatorias de las normas que rigen la materia. Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia, de manera oportuna y eficaz, conforme la normatividad vigente y los lineamientos internos sobre la materia. Las demás funciones que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de empleo. 	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> Constitución Política Régimen Disciplinario Derecho Administrativo Estatuto Anticorrupción Derecho Probatorio y Derecho Procesal Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley de Transparencia y Acceso a la Información Herramientas Ofimáticas 	
VI. IDENTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Visión estratégica Liderazgo efectivo Planeación Toma de decisiones Gestión del desarrollo de las personas Pensamiento Sistémico Resolución de conflictos
VIII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Título de formación profesional en: Derecho; Jurisprudencia; Leyes y Jurisprudencia; Derecho y Ciencias Sociales; Derecho y Ciencias Políticas; Derecho y Ciencias Humanas del NBC de Derecho y Afines. Título de posgrado relacionado con el área de desempeño.	Tres (3) años de experiencia profesional o docente. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley

Artículo 2. Modificar, en el sentido de suprimir de las funciones asignadas al empleo que se identifica a continuación, la función 10 de la Resolución 007 del

09 de enero de 2020 relacionada con el ejercicio de la función disciplinaria. La ficha el empleo señalada quedará de la siguiente manera:

SUBSECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 045 - GRADO 08

I. IDENTIFICACIÓN.	
Nivel jerárquico	Directivo
Denominación del Empleo	Subsecretario de Despacho
Código	045
Grado	08
Nº de cargos	6
Dependencia	Subsecretario de Despacho
Cargo del Jefe inmediato	Secretario de Despacho
II. ÁREA FUNCIONAL	
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN CORPORATIVA	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir a la Secretaría en temas de direccionamiento estratégico, administración del talento humano, administración de los recursos financieros, administración de los recursos físicos, tecnológicos y servicios generales, contratación de bienes y servicios y gestión documental, con el fin de contribuir en el adecuado desarrollo de los procesos misionales de la entidad.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none">1. Dirigir, coordinar y evaluar el cumplimiento de las funciones propias de las dependencias a su cargo buscando garantizar que las mismas contribuyan de manera efectiva al logro de los objetivos fijados en el Plan Estratégico y en los Planes Operativos de la entidad.2. Adoptar los instructivos, metodologías e instrumentos que permitan garantizar que los procesos contables, la elaboración y presentación de balances e informes financieros de la Secretaría se haga de conformidad con las normas que regulan la materia y en forma tal que faciliten las tareas a cargo de las autoridades hacendarías, de planeación y de los organismos de control.3. Formular en coordinación con el Despacho de la Secretaría de Hábitat, las políticas, planes y programas tendientes a garantizar que el recurso humano al servicio de la entidad cuente con las condiciones en materia de capacitación, dotación, bienestar, incentivos al buen desempeño y salud ocupacional que le permita contribuir de manera eficaz al cumplimiento de las funciones de la Secretaría y al logro de los objetivos definidos en el Plan Estratégico de la entidad.4. Dirigir, orientar y vigilar la aplicación de normas y políticas en materia de contratación administrativa en todas las etapas del proceso.5. Dirigir y coordinar la elaboración y ejecución del Plan Anual de Compras, de acuerdo con las necesidades de la Secretaría de Hábitat.6. Coordinar y responder por los procesos de selección de proponentes, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos, convenios interadministrativos y de cooperación con el fin de garantizar que estos se ajusten al marco legal de contratación y a los planes, programas y proyectos de la Secretaría de Hábitat.7. Dirigir el proceso de ordenación de pagos por concepto de gastos de personal, gastos generales y de inversión, de conformidad con los procedimientos establecidos para tal fin.8. Garantizar la implementación, funcionamiento y calidad de los sistemas de información relacionados con trámites y prestación de servicios al ciudadano.9. Orientar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Quejas y Soluciones de la Secretaría y monitorear la gestión de las dependencias en la recepción y solución de quejas, reclamos, sugerencias y solicitudes de información y/o trámite y presentar los informes evaluativos y las recomendaciones pertinentes.10. Diseñar políticas para el desarrollo de estrategias de racionalización del gasto en la Secretaría y velar por su efectiva aplicación.11. Adoptar las políticas en materia de producción y manejo documental en la Secretaría y de administración del archivo de la Entidad, de acuerdo con las políticas definidas por el Archivo Distrital.12. Salvo lo dispuesto en el literal m) del artículo 20 y el literal p) del artículo 23 del presente decreto, autenticar las copias de los documentos que reposen en los archivos de la Dirección y de las demás dependencias de la Secretaría y expedir las correspondientes cuando así se requiera.13. Asesorar y apoyar a la Secretaría en materia de tecnología informática para el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales, con el fin de garantizar la disponibilidad y seguridad de la información.14. Desempeñar las demás funciones que determine el jefe inmediato de la dependencia relacionadas con la naturaleza del empleo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
Estatuto Orgánico de Presupuesto. Normas Generales de Contabilidad Pública. Estatuto Orgánico de Contratación. Régimen del Empleado Oficial. Estatuto Orgánico de Bogotá. Administración de Personal Ley de Carrera Administrativa Gestión Pública	

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Visión estratégica Liderazgo efectivo Planeación Toma de decisiones Gestión del desarrollo de las personas Pensamiento Sistémico Resolución de conflictos
VII. COMPETENCIAS ÁREAS TRANSVERSALES	
COMPETENCIAS LABORALES TRANSVERSALES	COMPETENCIAS COMUNES TRANSVERSALES
Atención al detalle Visión estratégica Trabajo en equipo y colaboración Planeación Comunicación efectiva Negociación Creatividad e innovación Resolución de conflictos Manejo eficaz y eficiente de recursos Dirección y desarrollo de personal Desarrollo directivo Liderazgo efectivo	Atención al detalle Negociación Capacidad de análisis Transparencia Planificación del trabajo Gestión de procedimientos de calidad Manejo eficaz y eficiente de recursos Desarrollo directivo Aprendizaje permanente Gestión del Cambio Desarrollo de la empatía Administración de política
VIII. REQUISITOS DE FORMACION ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Contaduría Pública; Derecho y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Economía. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley.	Cuatro (4) años de experiencia profesional o docente.

Artículo 3. El empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 18 con funciones de Control Interno Disciplinario, quedará ejerciendo las mismas funciones adscrito a la Oficina de Control Disciplinario Interno.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 18

I. IDENTIFICACIÓN.	
Nivel jerárquico	Profesional
Denominación del Empleo	Profesional Universitario
Código	219
Grado	18
Nº de cargos	Cinco (5)
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe inmediato	Quien ejerza la supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL	
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Adelantar los procesos disciplinarios en primera instancia y liderar las preventivas en materia disciplinaria al interior de la entidad y garantizar el buen funcionamiento de la Función Pública de acuerdo con la Ley.	

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Tramitar las quejas e informes, que por orden de reparto le hayan sido asignados, relativos a hechos que pudieren constituir la comisión de una falta disciplinaria por parte de los servidores públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat o de particulares disciplinables, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normatividad vigente
2. Proyectar, elaborar y ejecutar las actuaciones necesarias para el ejercicio de la acción disciplinaria de conformidad con lo establecido en el Código Disciplinario Único y demás normas que lo adicionen y/o modifiquen.
3. Proyectar y elaborar todos los actos y providencias que sean necesarios para iniciar, sustanciar y decidir en primera instancia los procesos disciplinarios que le sean asignados por el superior inmediato, de acuerdo con los criterios de calidad establecidos.
4. Practicar las pruebas que sean necesarias y demás diligencias conducentes y pertinentes dentro del proceso disciplinario, para la adopción de las decisiones que en derecho correspondan, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
5. Adelantar la realización de actividades preventivas en materia disciplinaria al interior de la Entidad, conforme a las directrices institucionales.
6. Proyectar la respuesta a las consultas que en materia disciplinaria reciba la dependencia, de acuerdo con la normatividad vigente.
7. Ejercer control sobre la custodia y reserva de expedientes disciplinarios, conforme al régimen disciplinario vigente.
8. Desempeñar las demás funciones que determine el jefe inmediato de la dependencia relacionadas con la naturaleza del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Constitución Política.

Régimen disciplinario vigente.

Nociones básicas de derecho público.

Redacción de textos jurídicos.

Interpretación de textos jurídicos.

Régimen legal y procesal vigente.

Metodologías vigentes para realizar diagnósticos de necesidades, de acuerdo con los lineamientos establecidos para el sector público.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

VIII. REQUISITOS DE FORMACION ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley.	Cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional relacionada.

Artículo 4. En los casos en los cuales, para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, la posesión de grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las leyes o en sus reglamentos, no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando las mismas leyes así lo establezcan.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de su refrendación por parte del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital y modifica en lo pertinente la Resolución No. 007 del 9 de enero de 2020 .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

NADYA MILENA RANGEL RADA
SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT

Refrendado por:

NIDIA ROCÍO VARGAS
DIRECTORA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL
19 DE NOVIEMBRE DE 2021

RESOLUCIÓN N° DCO-060253 (22 de noviembre de 2021)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

EL JEFE DE LA OFICINA DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL SERVICIO Y NOTIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014 para la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal y el artículo 4 del Decreto 834 de 2018 para la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB y/o sus dependencias.

Que conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 4 del Decreto Distrital 834 de diciembre de 2018, corresponde a la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Cobro - DCO y/o sus dependencias.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en el *Anexo No. 1*, *Anexo No. 2*, *Anexo No. 3*, y *el Anexo No. 4* que fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que en consideración a lo expuesto,

Artículo 1. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en el *Anexo No. 1*, *Anexo No. 2*, *Anexo No. 3*, y *el Anexo No. 4*, que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

Artículo 2. Los Actos administrativos a publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: *Anexo No. 1 con 2 registros*, *Anexo No. 2 con 96 registros*, *Anexo No. 3 con 11 registros* y *el Anexo No.4 con 4 registros*, total número de registros 113.

Artículo 3. Acto(s) administrativo(s) del anexo No 1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO ESPECIALIZADO	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE EXCEPCIONES

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Oficina Cobro Especializado de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del presente aviso.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No 2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO GENERAL	RESOLUCIÓN QUE DECLARA NULIDAD
	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
DEPURACIÓN DE CARTERA	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE OFICIO
COBRO ESPECIALIZADO	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO
	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
	RESOLUCIÓN QUE DECLARA NULIDAD

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No 3:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO ESPECIALIZADO	RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO
COBRO GENERAL	

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la publicación del presente aviso, para cancelar la deuda o proponer las excepciones

legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No 4.

OFICINA	TIPO DE ACTO
DEPURACIÓN DE CARTERA	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE
	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE OFICIO

Contra el acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro, ubicada en la Carrera 30 N° 25 - 90 ventanilla de correspondencia CAD, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta publicación.

La atención referente a los procesos de la Dirección Distrital de Impuestos será efectuada en la Carrera 30 N°25 - 90 ventanillas de correspondencia CAD, aquellos correspondientes a la Dirección Distrital de Cobro en la misma dirección.

Artículo 4. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN FERNANDO CÁRDENAS PITA

Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-060253 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021



El funcionario de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones, de la Dirección Distrital de Cobro, hace saber: Que el Jefe de la Oficina de Cobro Especializado de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro profriró a los contribuyentes que se relacionan a continuación, la actuación administrativa objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO062857	2021EE21212301	202104124300048000	LUIS ESTEBAN VELASQUEZ FEO	2334089	PREDIAL	AAA0082RFHY	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE EXCEPCIONES	05/10/2021	2013, 2014, 2015	CL 11 A 73 B 38	14/10/2021	CERRADO
DCO062720	2021EE20622201	202001600101011000.	FERNANDO ALIRIO GAONA CRUZ	19090960	PREDIAL	AAA0115BATO	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE EXCEPCIONES	30/09/2021	2015	CL 25 B 72 47	11/10/2021	CERRADO

Contra el acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Oficina de Cobro Especializado de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital, el cual deberá radicarse en las ventanillas de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda en la Av. Carrera 30 No.25-90 Ventanilla de correspondencia CAD, dentro del mes siguiente a la publicación del presente aviso

EDWIN FERNANDO CARDENAS PITA
Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones

El Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones de la Dirección Distrital de Cobro, hace saber: Que el Jefe de la Oficina de Cobro General, el Jefe de la Oficina de Cobro Especializado y el Jefe de la Oficina de Depuración de Cartera, de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO0563040	2021EE21724801	2014EE177801	JUAN VALVERDE BADOIN	180144	PREDIAL	AAA0095M2SY	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	11/10/2021	2007, 2008	CL 94 11 20 AP 401	20/10/2021	NO RESIDE
DCO0563040	2021EE21724801	2014EE177801	JUAN VALVERDE BADOIN	180144	PREDIAL	AAA0095M2ZN	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	11/10/2021	2007, 2008	CL 94 11 20 AP 401	20/10/2021	NO RESIDE
DCO0565632	2021EE23420C1	202001600100014197	SUCESIÓN ILIQUIDA DE BELISARIO CIFUENTES RUIZ	437413	PREDIAL	AAA0114LPOE	RESOLUCIÓN QUE DECLARA NULIDAD	19/10/2021	2016	CL 148 12 29	28/10/2021	DESCONOCIDO
DCO0566873	2021EE24357401	202001100302033000	SUCESIÓN ILIQUIDA MANUEL ANTONIO QUINTERO MO-RALES	1158833	PREDIAL	AAA0031XJTO	RESOLUCIÓN QUE ORDEMA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	19/08/2020	2018, 2019	KR 6 14 98 OF 1302	17/11/2021	CERRADO
DCO0566873	2021EE24357401	202001100302033000	SUCESIÓN ILIQUIDA MANUEL ANTONIO QUINTERO MO-RALES	1158833	PREDIAL	AAA0031XJUZ	RESOLUCIÓN QUE ORDEMA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	19/08/2020	2018, 2019	KR 6 14 98 OF 1302	17/11/2021	CERRADO
DCO0566873	2021EE24357401	202001100302033000	SUCESIÓN ILIQUIDA MANUEL ANTONIO QUINTERO MO-RALES	1158833	PREDIAL	AAA0084FSNX	RESOLUCIÓN QUE ORDEMA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	19/08/2020	2017, 2018, 2019	KR 6 14 98 OF 1302	17/11/2021	CERRADO
DCO0566873	2021EE24357401	202001100302033000	SUCESIÓN ILIQUIDA MANUEL ANTONIO QUINTERO MO-RALES	1158833	VEHICULOS	BIN117	RESOLUCIÓN QUE ORDEMA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	19/08/2020	2019, 2020	KR 6 14 98 OF 1302	17/11/2021	CERRADO
DCO0566873	2021EE24357401	202001100302033000	SUCESIÓN ILIQUIDA MANUEL ANTONIO QUINTERO MO-RALES	1158833	VEHICULOS	RH0935	RESOLUCIÓN QUE ORDEMA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	19/08/2020	2020	KR 6 14 98 OF 1302	17/11/2021	CERRADO
DCO0566873	2021EE24357401	202001100302033000	SUCESIÓN ILIQUIDA MANUEL ANTONIO QUINTERO MO-RALES	1158833	PREDIAL	AAA0072LEXR	RESOLUCIÓN QUE ORDEMA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	20/08/2020	2017, 2018, 2019	KR 6 14 98 OF 1302	17/11/2021	CERRADO
DCO056780	2021EE24189501	201321022948	JORGE ENRIQUE RAMIREZ VASQUEZ	3176504	PREDIAL	AAA0035WRKC	RESOLUCIÓN QUE ORDEMA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	05/11/2021	2016, 2017, 2018, 2019	KR 31 D 4A 37 AP 602	17/11/2021	CERRADO
DCO056780	2021EE24189501	201321022948	JORGE ENRIQUE RAMIREZ VASQUEZ	3176504	PREDIAL	AAA0201LJUZ	RESOLUCIÓN QUE ORDEMA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	05/11/2021	2016	KR 31 D 4A 37 AP 602	17/11/2021	CERRADO
DCO056780	2021EE24189501	201321022948	JORGE ENRIQUE RAMIREZ VASQUEZ	3176504	VEHICULOS	BK4834	RESOLUCIÓN QUE ORDEMA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	05/11/2021	2010	KR 31 D 4A 37 AP 602	17/11/2021	CERRADO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO
NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-060253 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

DC0056780	2021EE24189501	201321002948	JORGE ENRIQUE RAMIREZ VASQUEZ	3176504	VEHICULOS	UB0735	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2019	KR 31D-4A-37 AP 602	17/11/2021	CERRADO
DC0056780	2021EE24189501	201321002948	JORGE ENRIQUE RAMIREZ VASQUEZ	3176504	VEHICULOS	VDM615	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2010, 2011, 2012, 2013, 2017, 2018, 2019	KR 31D-4A-37 AP 602	17/11/2021	CERRADO
DC0056800	2021EE24358601	2017011001195020000	EFRAIN ANTONIO BARROS CABAS	17131852	PREDIAL	AAA0073EJ5Y	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	11/12/2019	2013	CL 25B 3921 OF1	16/11/2021	NO RESIDE
DC0056800	2021EE24358601	2019031001000090000	EFRAIN ANTONIO BARROS CABAS	17131852	VEHICULOS	AL1913	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	09/08/2020	2012, 2013, 2017, 2018, 2019	CL 25B 3921 OF1	16/11/2021	NO RESIDE
DC0056800	2021EE24358601	2019031001000090000	EFRAIN ANTONIO BARROS CABAS	17131852	VEHICULOS	BBL007	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	09/08/2020	2010, 2012, 2013, 2016, 2017, 2018, 2019	CL 25B 3921 OF1	16/11/2021	NO RESIDE
DC0056800	2021EE24358601	2019031001000090000	EFRAIN ANTONIO BARROS CABAS	17131852	VEHICULOS	BBL008	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	09/08/2020	2010, 2011, 2012, 2013, 2017, 2018, 2019	CL 25B 3921 OF1	16/11/2021	NO RESIDE
DC0056800	2021EE24358601	2019031001000090000	EFRAIN ANTONIO BARROS CABAS	17131852	VEHICULOS	BBL010	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	09/08/2020	2010, 2011, 2012, 2013, 2017, 2018, 2019	CL 25B 3921 OF1	16/11/2021	NO RESIDE
DC0056838	2021EE24311901	2017021003224030000	JUAN DE JESUS SEPULVEDA ACERO	17132126	ICA	17.132.126	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2013-4, 2015-2, 2015-5, 2015-6, 2016-3, 2016-5	KR 7B 156 57	17/11/2021	CERRADO
DC0056838	2021EE24311901	2017021003224030000	JUAN DE JESUS SEPULVEDA ACERO	17132126	PREDIAL	AAA0219RAF	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2017, 2018, 2019	KR 7B 156 57	17/11/2021	CERRADO
DC0056842	2021EE24313901	201501003000010000	LUIS ALEJANDRO BERNAL BERNAL	19081130	PREDIAL	AAA0038VSTD	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2010	CL 9 37 95 LC 155	16/11/2021	NO RESIDE
DC0021221	2021EE10968101	202101274300036000	JOSE HERNANDO MALAGON	19288573	PREDIAL	AAA0051ZLUZ	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	07/07/2021	2016	CL 5A SUR 87D 16	24/09/2021	CERRADO
DC0052735	2021EE16500801	202001600101011000	LIGIA MEJIA DE SILVA	20227013	PREDIAL	AAA002FXPP	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	30/09/2021	2016	KR 14 A 117 - 06 AP 302	14/10/2021	NO RESIDE
DC0008374	2021EE16500801	202001600101011000	VICTORIA PINEDA DE CABEZAS	20516821	PREDIAL	AAA00351YXR	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	03/09/2021	2015	KR 31 1F 67 MJ 1	14/10/2021	FALLECIDO
DC0049605	2021EE16082401	202001600101011000	LINA JEANNETTE OVIEDO	35510685	PREDIAL	AAA00350NIZM	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	13/09/2021	2015	KR 26 5A 36	20/09/2021	DESCONOCIDO
DC0056830	2021EE243076C1	202001600301022000	NORMA LUCIA GALEANO DE RODRIGUEZ	41331502	PREDIAL	AAA00580UBR	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2015, 2017, 2018, 2019	CL 101 708 81	17/11/2021	CERRADO
DC0052655	2021EE201848C1	201601100358007000	GLORIA INES ROJAS	41371387	PREDIAL	AAA0131XPWW	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	28/09/2021	2012, 2014, 2015, 2016	TV 88 145 24	11/10/2021	CERRADO
DC0052771	2021EE2078801	202104124300046000	AMPARO BARBARAN DE OSORIO	41425685	PREDIAL	AAA0108KMHY	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	01/10/2021	2017	KR 7F 148 55 AP 201	14/10/2021	NO RESIDE
DC0052771	2021EE2078801	202104124300046000	AMPARO BARBARAN DE OSORIO	41425685	PREDIAL	AAA0109KMLW	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	01/10/2021	2017	KR 7F 148 55 AP 201	14/10/2021	NO RESIDE
DC0052768	2021EE2070201	201501100200007000	AMPARO BARBARAN DE OSORIO	41425685	PREDIAL	AAA0108KMHY	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	01/10/2021	2010	KR 7F 148 55 AP 201	14/10/2021	NO RESIDE
DC0056846	2021EE24318301	201401200100022000	ALICIA CAMARGO DE RUIZ	41563836	PREDIAL	AAA0074DDNX	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2013	CL 3 SUR 24D 44	16/11/2021	NO RESIDE



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO
NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-060253 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

DC0062069	2021EE20133701	2014EE173922	GLORIA INÉS GRUALBA DE TIBAQUIRA	41706247	VEHÍCULOS	SE1108	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	28/09/2021	2004	CL 64F 97A 54	08/10/2021	NO RESIDE
DC0062066	2021EE20127801	201221004012	GLORIA INÉS GRUALBA DE TIBAQUIRA	41706247	VEHÍCULOS	SGE266	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	28/09/2021	2007, 2008, 2011	CL 64F 97A 54	08/10/2021	NO RESIDE
DC0062066	2021EE20127801	201221004012	GLORIA INÉS GRUALBA DE TIBAQUIRA	41706247	VEHÍCULOS	SG1863	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	28/09/2021	2005, 2008, 2010, 2011	CL 64F 97A 54	08/10/2021	NO RESIDE
DC0062066	2021EE20127801	201221004012	GLORIA INÉS GRUALBA DE TIBAQUIRA	41706247	VEHÍCULOS	SE1108	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	28/09/2021	2010, 2011	CL 64F 97A 54	08/10/2021	NO RESIDE
DC0049764	2021EE18286601	201803200117051000	MARTHA ISABEL PALMA BECERRA	51739837	PREDIAL	AAA01900HPA	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	15/09/2021	2014, 2017, 2018	KR 7 BISA 124 70	27/09/2021	DESCONOCIDO
DC0049764	2021EE18286601	201803200117051000	MARTHA ISABEL PALMA BECERRA	51739837	VEHÍCULOS	LUU167	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	15/09/2021	2017	KR 7 BISA 124 70	27/09/2021	DESCONOCIDO
DC0062735	2021EE206398C1	202001600300090000	LIGIA SILVAMEJIA	51747107	PREDIAL	AAA002FXPP	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	30/09/2021	2016	KR 14 A 117 - 06 AP 302	14/10/2021	NO RESIDE
DC0066847	2021EE24318801	201701001202030000	OLGA LUCIA SIERRA OSORIO	51784098	PREDIAL	AAA01240MAW	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2013, 2014, 2017, 2019	KR 54 123A 39	17/11/2021	CERRADO
DC0066847	2021EE24318801	201701001202030000	OLGA LUCIA SIERRA OSORIO	51784098	VEHÍCULOS	REX766	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2019	KR 54 123A 39	17/11/2021	CERRADO
DC0049530	2021EE1801901	200992124858	ANATILDE RODRIGUEZ MUÑOZ	51910120	VEHÍCULOS	BGP867	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	10/09/2021	2008	CI 285 38 77 Barrio 7 De agosto (VILLAVICENCIO)	29/09/2021	CERRADO
DC0066914	2021EE24377501	201403200100007000	MARJORE MARTI ZAMIGUEZ VASQUEZ	52105693	VEHÍCULOS	DDG885	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	09/11/2021	2012	KR 2974 86	16/11/2021	DESCONOCIDO
DC0066914	2021EE24377501	201403200100007000	MARJORE MARTI ZAMIGUEZ VASQUEZ	52105693	VEHÍCULOS	VFE300	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	09/11/2021	2019	KR 2974 86	16/11/2021	DESCONOCIDO
DC0063100	2021EE21841801	2014EE17437	HERNANDO VILLAFRADEZ ABELLO	79114311	VEHÍCULOS	BDH387	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	13/10/2021	2006	AC 1417 B 50 AP 316	20/10/2021	NO RESIDE
DC0063100	2021EE21841801	2014EE17437	HERNANDO VILLAFRADEZ ABELLO	79114311	VEHÍCULOS	BDH387	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	13/10/2021	2008, 2009	AC 1417 B 50 AP 316	20/10/2021	NO RESIDE
DC0066915	2021EE24377701	201501002000080000	LUIS ALBERTO ALFONSO BARRETO	79142475	PREDIAL	AAA0160PXLF	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	09/11/2021	2010	CL 2383 36	16/11/2021	DESCONOCIDO
DC0066972	2021EE24428301	2017011003000580	LUIS GERARDO NIVIA HIGUERA	79231074	PREDIAL	AAA0129DMRJ	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	19/09/2020	2012, 2013, 2014	CL 1288 93C 05	18/11/2021	CERRADO
DC0066217	2021EE22771401	202001600100019829	LUIS HERNAN CHAPARRO DUARTE	79299410	PREDIAL	AAA0219RPKL	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/10/2021	2015	CL 160A 7G 64	11/11/2021	CERRADO
DC0066217	2021EE22771401	202001600100019000	LUIS HERNAN CHAPARRO DUARTE	79299410	PREDIAL	AAA0219RPKL	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/10/2021	2015	CL 160A 7G 64	11/11/2021	CERRADO
DC0062769	2021EE2078201	202104124300042000	DIEGO FRANCISCO PATAR-ROYO BAEZ	80171097	PREDIAL	AAA0035TATO	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	01/10/2021	2017	KR 38 10 90 LC 1071	12/10/2021	DESCONOCIDO
DC0064827	2021EE15581801	202003600101041000	JOSE LUIS RODRIGUEZ TRIVINO	80542623	VEHÍCULOS	UCR117	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	23/08/2021	2015, 2017, 2018, 2019	KR 11 20 52	20/10/2021	CERRADO
DC0062801	2021EE20109801	202104124300042000	JORGE ARTURO OJEDA ARENAS	98195352	PREDIAL	AAA0100SOHK	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	27/09/2021	2017	KR 12 127 85 AP 402	04/10/2021	NO RESIDE



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO
NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-060253 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

DC0052001	2021EE20109601	202104124300042000	JORGE ARTURO QUEDA ARENAS	96195352	PREDIAL	AAA0100S0JZ	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	27/09/2021	2017	KR 12 127 85 AP 402	04/10/2021	NO RESIDE
DC0056542	2021EE243139C1	201501100300001000	INVERSIONES PROYECTO 90 LTDA. EN LIQUIDACIÓN	800089255	PREDIAL	AAA00361STD	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2010	CL 9 36 03 BG 18	16/11/2021	NO RESIDE
DC0056542	2021EE243139C2	201501100300001000	INVERSIONES PROYECTO 90 LTDA. EN LIQUIDACIÓN	800089255	PREDIAL	AAA00361STD	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2010	CL 9 36 15	16/11/2021	NO RESIDE
DC0021688	2021EE11686501	201311009321	INVERSIONES CIUDADELA REAL S.A EN LIQUIDACIÓN	800158791	PREDIAL	AA40167RUTO	RESOLUCIÓN QUE DECLARA NULIDAD	12/07/2021	2009	KR 14 94 44 TO B OF 301	04/10/2021	NO RESIDE
DC0021688	2021EE11686501	201311009321	INVERSIONES CIUDADELA REAL S.A EN LIQUIDACIÓN	800158791	PREDIAL	AA40222UJZE	RESOLUCIÓN QUE DECLARA NULIDAD	12/07/2021	2013	KR 14 94 44 TO B OF 301	04/10/2021	NO RESIDE
DC0021688	2021EE11686501	201311009321	INVERSIONES CIUDADELA REAL S.A EN LIQUIDACIÓN	800158791	PREDIAL	AA40228KUCX	RESOLUCIÓN QUE DECLARA NULIDAD	12/07/2021	2014, 2015, 2016	KR 14 94 44 TO B OF 301	04/10/2021	NO RESIDE
DC0056702	2021EE24036801	2006117386	CONSTRUCTORA BUENO GAR- CIA Y COMPANIA LIMITADA	800219657	PREDIAL	AAA0090RWXR	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE OFICIO	04/11/2021	2002	CALLE 52 13.64 OF 301	10/11/2021	DESCONOCIDO
DC0056980	2021EE24433901	201831100100067000	ENERGY TECHNOLOGIES S.A.S	830051216	RETEICA	830051216	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	06/08/2020	2015-1, 2015-1, 2015-1, 2015-6, 2016-3, 2016-6, 2016-6, 2016-6, 2017-2, 2017-2	TV 78B 81H 34	16/11/2021	DESCONOCIDO
DC0052922	2021EE21406201	202002600101041000	HYT HIDROLAVADORAS S.A.S. EN LIQUIDACION	830142863	ICA	830142863	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	07/10/2021	2015-5	KR 67A 10A 19	14/10/2021	DESCONOCIDO
DC0052922	2021EE21406201	202002600101041000	HYT HIDROLAVADORAS S.A.S. EN LIQUIDACION	830142863	ICA	830142863	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	07/10/2021	2016-1	KR 67A 10A 19	14/10/2021	DESCONOCIDO
DC0052922	2021EE21406201	202002600101041000	HYT HIDROLAVADORAS S.A.S. EN LIQUIDACION	830142863	ICA	830142863	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	07/10/2021	2016-2	KR 67A 10A 19	14/10/2021	DESCONOCIDO
DC0052922	2021EE21406201	202002600101041000	HYT HIDROLAVADORAS S.A.S. EN LIQUIDACION	830142863	ICA	830142863	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	07/10/2021	2016-3	KR 67A 10A 19	14/10/2021	DESCONOCIDO
DC0056970	2021EE24355201	201321010027	OK CARS LTDA	860049630	VEHICULOS	AA7581	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2011	KR 26 63 31 PI 2	17/11/2021	CERRADO
DC0056970	2021EE24355201	201321010027	OK CARS LTDA	860049630	VEHICULOS	AC3984	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2010, 2011	KR 26 63 31 PI 2	17/11/2021	CERRADO
DC0056970	2021EE24355201	201321010027	OK CARS LTDA	860049630	VEHICULOS	AE9708	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2010	KR 26 63 31 PI 2	17/11/2021	CERRADO
DC0056970	2021EE24355201	201321010027	OK CARS LTDA	860049630	VEHICULOS	AF1036	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2017	KR 26 63 31 PI 2	17/11/2021	CERRADO
DC0056970	2021EE24355201	201321010027	OK CARS LTDA	860049630	VEHICULOS	AF1892	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2010	KR 26 63 31 PI 2	17/11/2021	CERRADO
DC0056970	2021EE24355201	201321010027	OK CARS LTDA	860049630	VEHICULOS	AG0916	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2017	KR 26 63 31 PI 2	17/11/2021	CERRADO
DC0056970	2021EE24355201	201321010027	OK CARS LTDA	860049630	VEHICULOS	A01284	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2010, 2011	KR 26 63 31 PI 2	17/11/2021	CERRADO
DC0056970	2021EE24355201	201321010027	OK CARS LTDA	860049630	VEHICULOS	AQ7883	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2010	KR 26 63 31 PI 2	17/11/2021	CERRADO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO
NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-060253 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

DC0056870	2021EE2435201	201321010027	OK CARS LTDA	860049630	VEHICULOS	BBP661	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2010, 2011, 2012, 2013, 2017, 2018, 2019	KR.26.63.31 PI 2	17/11/2021	CERRADO
DC0056870	2021EE2435201	201321010027	OK CARS LTDA	860049630	VEHICULOS	JG5494	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2010, 2011, 2012, 2013, 2017, 2018, 2019	KR.26.63.31 PI 2	17/11/2021	CERRADO
DC0056870	2021EE2435201	201321010027	OK CARS LTDA	860049630	VEHICULOS	KA2490	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2012, 2013, 2017, 2018, 2019	KR.26.63.31 PI 2	17/11/2021	CERRADO
DC0056870	2021EE2435201	201321010027	OK CARS LTDA	860049630	VEHICULOS	KAC937	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2011	KR.26.63.31 PI 2	17/11/2021	CERRADO
DC0056870	2021EE2435201	201321010027	OK CARS LTDA	860049630	VEHICULOS	LYB345	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2012, 2013, 2017, 2018, 2019	KR.26.63.31 PI 2	17/11/2021	CERRADO
DC0056870	2021EE2435201	201321010027	OK CARS LTDA	860049630	VEHICULOS	LYCA88	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2010, 2011, 2012, 2013, 2017, 2018, 2019	KR.26.63.31 PI 2	17/11/2021	CERRADO
DC0056870	2021EE2435201	201321010027	OK CARS LTDA	860049630	VEHICULOS	AA7581	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2011	CL.63.27.44	16/11/2021	NO RESIDE
DC0056870	2021EE2435201	201321010027	OK CARS LTDA	860049630	VEHICULOS	AC384	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2010, 2011	CL.63.27.44	16/11/2021	NO RESIDE
DC0056870	2021EE2435201	201321010027	OK CARS LTDA	860049630	VEHICULOS	AE9708	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2010	CL.63.27.44	16/11/2021	NO RESIDE
DC0056870	2021EE2435201	201321010027	OK CARS LTDA	860049630	VEHICULOS	AF1036	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2017	CL.63.27.44	16/11/2021	NO RESIDE
DC0056870	2021EE2435201	201321010027	OK CARS LTDA	860049630	VEHICULOS	AF1882	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2010	CL.63.27.44	16/11/2021	NO RESIDE
DC0056870	2021EE2435201	201321010027	OK CARS LTDA	860049630	VEHICULOS	AG0516	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2017	CL.63.27.44	16/11/2021	NO RESIDE
DC0056870	2021EE2435201	201321010027	OK CARS LTDA	860049630	VEHICULOS	AO1284	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2010, 2011	CL.63.27.44	16/11/2021	NO RESIDE
DC0056870	2021EE2435201	201321010027	OK CARS LTDA	860049630	VEHICULOS	AQ7883	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2010	CL.63.27.44	16/11/2021	NO RESIDE
DC0056870	2021EE2435201	201321010027	OK CARS LTDA	860049630	VEHICULOS	BBP661	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2010, 2011, 2012, 2013, 2017, 2018, 2019	CL.63.27.44	16/11/2021	NO RESIDE
DC0056870	2021EE2435201	201321010027	OK CARS LTDA	860049630	VEHICULOS	JG5494	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2010, 2011, 2012, 2013, 2017, 2018, 2019	CL.63.27.44	16/11/2021	NO RESIDE
DC0056870	2021EE2435201	201321010027	OK CARS LTDA	860049630	VEHICULOS	KA2490	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2012, 2013, 2017, 2018, 2019	CL.63.27.44	16/11/2021	NO RESIDE
DC0056870	2021EE2435201	201321010027	OK CARS LTDA	860049630	VEHICULOS	KAC937	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2011	CL.63.27.44	16/11/2021	NO RESIDE
DC0056870	2021EE2435201	201321010027	OK CARS LTDA	860049630	VEHICULOS	LYB345	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2012, 2013, 2017, 2018, 2019	CL.63.27.44	16/11/2021	NO RESIDE


SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-060253 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021


DC0046670	2021EE24352C1	201321010027	OK CARS LTDA	860046630	VEHICULOS	LYC489	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/11/2021	2010, 2011, 2012, 2013, 2017, 2018, 2019	CL 63 27 44	16/11/2021	NO RESIDE
DC0046675	2021EE2484301	20210525430051000	INGRID KATHERINE MOLINA NIÑO	1010213597	ICA	1010213597	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	08/10/2021	2016-6	CL 14 12 65 LC 106	21/10/2021	DESCONOCIDO
DC0046685	2021EE180824C1	20200160101011000	MARIO CAMILO CUERVO OVIEDO	1020737248	PREDIAL	AAA00350MZM	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	13/09/2021	2015	KR 26 5A 36	20/09/2021	DESCONOCIDO
DC0046685	2021EE180824C2	20200160101011000	MARIO SANTIAGO CUERVO OVIEDO	1032439909	PREDIAL	AAA00350MZM	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	13/09/2021	2015	KR 26 5A 36	20/09/2021	DESCONOCIDO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

EDWIN FERNANDO CARDENAS PITA
Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones

El jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones de la Dirección Distrital de Cobro, hace saber:
Que los contribuyentes que se relacionan a continuación, están siendo ejecutados por el Jefe de la Oficina de Cobro Especializado y el Jefe de la Oficina de Cobro General de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro.

Que una vez surtida la citación el deudor no compareció a surtir la notificación personal. Que la notificación del mandamiento de pago enviada por correo fue devuelta. En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por publicación sobre este hecho a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO056155	2021EE22663101	202110214300070000	HERNANDO MARTINEZ AVILA	6756284	PREDIAL	21/10/2021	CL 36 SUR 1 05 ESTE	17/11/2021	CERRADO
DCO054517	2021EE22316401	202110194300070000	DANIEL ALBERTO VELASQUEZ SOTOMAYOR	1937781	PREDIAL	19/10/2021	KR 57B 72 21 AP 203	12/11/2021	CERRADO
DCO054520	2021EE22320701	202110194300070000	MARIA EMMA RODRIGUEZ DE SARMIENTO	20014665	PREDIAL	19/10/2021	C L 2 2 6 A 0 4	12/11/2021	DESCONOCIDO
DCO056155	2021EE226631C1	202110214300070000	EMMA BECERRA DE MARTINEZ	24174988	PREDIAL	21/10/2021	CL 36 SUR 1 05 ESTE	17/11/2021	CERRADO
DCO054551	2021EE223826C1	202110194300070000	ALBA LUCY PANTOJA JOJEA	39756574	PREDIAL	20/10/2021	CL 23G 82 72 P1 1	17/11/2021	CERRADO
DCO056130	2021EE225984C1	202110194300070000	OLGA LUCIA RIANO SANCHEZ	51831506	PREDIAL	20/10/2021	C L 1 9 1 A 7 5 1	17/11/2021	CERRADO
DCO056130	2021EE225984O1	202110194300070000	VICTOR JULIO LIMAS LARRATE	79105373	PREDIAL	20/10/2021	C L 1 9 1 A 7 5 1	17/11/2021	CERRADO
DCO056171	2021EE226917C1	202110214300070000	MATEO BARBOSA BARBOSA	79253856	PREDIAL	21/10/2021	DG 45 SUR 19 36	16/11/2021	NO RESIDE
DCO056354	2021EE22971501	202110254300070709	FERNANDO CUBIDES CHOQUE	79301234	PREDIAL	25/10/2021	KR 114A 77A 10 AP 201	18/11/2021	CERRADO
DCO038419	2020EE169898O1	20170110031150000000	ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR	860400666	PREDIAL	13/11/2020	DG 40A 14 66	11/11/2021	NO RESIDE
DCO037814	2021EE162633C1	20150120100014000	VALORES URBANOS S A S	900133749	PREDIAL	31/08/2021	CL 78 SUR 77 J 17 IN 84	08/10/2021	DESCONOCIDO

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional. La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en las ventanillas de correspondencia Av Carrera 30 No. 25-90 CAD

EDWIN FERNANDO CARDENAS PITA
Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No. 4 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-060253 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021



El Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones de la Dirección Distrital de Cobro, hace saber:

Que el Jefe de la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

Nº. RESOLUCIÓN	Nº. CORDIS	Nº. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO056728	2021EE24094701	2015030000000000000	EUGENIA CASAS RODRIGUEZ	35506064	VEHICULOS	BGS146	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	04/11/2021	2011	CL 132D 152 51	11/11/2021	CERRADO
DCO056736	2021EE241001C2	2021100000000000000	AIDA CONSTANZA LEÓN RIVERA	51746064	PREDIAL	AAA0176COXR	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	04/11/2021	2014	CL 23 A 18 90	10/11/2021	NO RESIDE
DCO056736	2021EE241001C4	2021100000000000000	DORIS ANGÉLICA LEÓN RIVERA	51824797	PREDIAL	AAA0176COXR	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	04/11/2021	2014	CL 23 A 18 90	10/11/2021	NO RESIDE
DCO056178	2021EE22705701	201501200100042000	BIBIANA MERCEDES REY GODDY	52959676	PREDIAL	AAA0106AKMR	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	21/10/2021	2014	KR 53 C BIS 5 58	12/11/2021	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro y la Subdirección de Cobro Tributario según corresponda, ubicada en la Av Cra 30 25 90 ventanilla de correspondencia CAD dentro de los dos (2) meses siguientes a esta publicación.

EDWIN FERNANDO CARDENAS PITA
Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones

**RESOLUCIÓN N° DDI- 023564,
2021EE 25197701
(22 de noviembre de 2021)**

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

LA JEFE (E) DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaria General de la Alcaldía

Mayor, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1, y No.2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

Artículo 2. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 70 Registros, Anexo No. 2 con 4 Registros.

Artículo 3. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
LIQUIDACIÓN	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O EXTEMPORANEA PUNTUAL

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	AUTO DE ARCHIVO
	PLIEGO DE CARGOS
RECURSOS TRIBUTARIOS	AUTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Contra los actos administrativos mencionados en el anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Artículo 4. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ANA VICTORIA BARRERO LIMA

Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal (E)



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-023564 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021



La Jefe (E) de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación, y Cuentas Corrientes, y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativa objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCION DE NOTIFICACION	FECHA DE DEVOLUCION	CAUSAL DE DEVOLUCION
DDI-021335	2021EE234045 O1	212110293L0002065	VIDAL RUIZ RUIZ	4.240.679	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCION POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACION O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	CL 31 SUR 69 66	12/11/2021	DESCONOCIDO
DDI-020627	2021EE229689 O1	202110207000006204	JOSE MILLER CHACON	19.418.235	VEHICULOS	CIM458	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION	25/10/2021	2017, 2018, 2019	KR 139 132 23	16/11/2021	CERRADO
DDI-020436	2021EE218052 O1	202108197000005013	AMANDA LUCIA DIAZ	39.746.918	VEHICULOS	CGT241	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION	12/10/2021	2020, 2021	CL 22J 107 11	16/11/2021	CERRADO
DDI-020680	2021EE231160 O1	202109247000005749	MARIA NELLY LARGO PESCADOR	52.296.844	VEHICULOS	LSQ09A	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION	26/10/2021	2018, 2019, 2020, 2021	CL 70K BIS SUR 19F 13	16/11/2021	CERRADO
DDI-022866	2021EE239828 O1	202109137000005443	LUZ MARY TORRES ACERO	52.551.467	PREDIAL	AAA0164USRJ	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION	03/11/2021	2021	CL 132 C 102 A 31 APTO 201	16/11/2021	CERRADO
DDI-020699	2021EE232767 O1	202109137000005434	ALFONSO ROJAS SALVADOR	79.290.656	VEHICULOS	EIV161	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION	28/10/2021	2021	KR 148 B 139 44 PI 3	16/11/2021	CERRADO
DDI-020594	2021EE227972 O1	202110137000006075	EDGAR PARDO RODRIGUEZ	79.490.243	VEHICULOS	QFZ108	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION	22/10/2021	2016, 2018	KR 8 ESTE 1 B 28	12/11/2021	DESCONOCIDO
DDI-021376	2021EE234086 O1	212110293L0002096	ABSALON SIERRA GONZALEZ	79.547.243	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCION POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACION O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	CL 37B SUR 72L 64	12/11/2021	CERRADO

El deber de dar,
el derecho a recibir

DDI-021307	2021EE234017 O1	212110293L0002027	JOSE DIONICIO GAR- ZON SANCHEZ	79.997.989	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCION POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACION O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	CL 63A SUR 87F 55	12/11/2021	CERRADO
DDI-021320	2021EE234030 O1	212110293L0002040	RAFAEL RAMIREZ MEDINA	80.260.402	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCION POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACION O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	AK 68 18 05 ET 2 IN 4 AP 101	11/11/2021	DESCONOCIDO
DDI-021321	2021EE234031 O1	212110293L0002041	JAIRO VELASQUEZ ROMERO	80.274.121	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCION POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACION O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	KR 85 51A 34 SUR	11/11/2021	NO RESIDE
DDI-021380	2021EE234090 O1	212110293L0002100	OSCAR LEONARDO CENALES POVEDA	80.549.187	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCION POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACION O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	CL 120 52 92	11/11/2021	DESCONOCIDO
DDI-021382	2021EE234092 O1	212110293L0002102	OSCAR OSWALDO LEON MENDEZ	80.800.514	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCION POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACION O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	KR 91C 42A 55 SUR	11/11/2021	DESCONOCIDO
DDI-021387	2021EE234097 O1	212110293L0002107	MILTON CESAR OROZCO	85.464.376	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCION POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACION O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	CL 31 SUR 30 07 PL 2	12/11/2021	DESCONOCIDO
DDI-021388	2021EE234098 O1	212110293L0002108	FERNANDO RODRI- GUEZ GONZALEZ	86.063.930	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCION POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACION O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	CL 128D BIS 119D 16	11/11/2021	NO RESIDE



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-023564 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021



El deber de dar, el derecho a recibir

DDI-021394	2021EE234104 O1	212110293L0002114	RICARDO ROZO MOLINA	91.219.630	NA	NA	NA	29/10/2021	2018	AC 87B 128 36	12/11/2021	CERRADO
DDI-020604	2021EE229413 O1	202108257000005178	EDILSON LOZANO GARCIA	93.086.343	PREDIAL	AAA0151NMYX	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	25/10/2021	2020	CL 66 SUR 91 82	16/11/2021	CERRADO
DDI-021337	2021EE234047 O1	212110293L0002057	MERCADEO DE PRODUCTOS NACIONALES E IMPORTADOS MERPRON S A S EN LIQUIDACION	800.012.173	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	CL 104 57 09	11/11/2021	NO RESIDE
DDI-021409	2021EE234119 O1	212110293L0002129	CARGOMASTER S.A.S.	800.013.331	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	AC 26 96J 03	11/11/2021	NO RESIDE
DDI-021411	2021EE234121 O1	212110293L0002131	B & C S A	800.015.774	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	KR 47 N 103 29	11/11/2021	NO RESIDE
DDI-021416	2021EE234126 O1	212110293L0002136	SALEXDA S.A.S	800.038.135	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	CL 71 6.57 OF 202	11/11/2021	NO RESIDE
DDI-021418	2021EE234128 O1	212110293L0002138	INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PARTES IMAPAR LTDA	800.044.194	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	CL 139 7C 81 AP 305	11/11/2021	NO RESIDE
DDI-021425	2021EE234135 O1	212110293L0002145	ARCADIA ARQUITECTOS S.A.S	800.077.226	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	CL 120 A 7 71 OF 201	11/11/2021	NO RESIDE



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-023564 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

El deber de dar, el derecho a recibir

DDI-021427	2021EE234137 O1	212110293L0002147	PRIMAVERA CAMPING TOURS LTDA	800.085.770	NA	NA	NA	29/10/2021	2018	KR 71B 69B 16 AP 203	12/11/2021	CERRADO
DDI-021431	2021EE234141 O1	212110293L0002151	IGT CARGO SAS EN LIQUIDACION	800.093.641	NA	NA	NA	29/10/2021	2018	KR 14 93 B 29	11/11/2021	DESCONOCIDO
DDI-021442	2021EE234152 O1	212110293L0002162	FUNDACION PREVER I.P.S	800.123.927	NA	NA	NA	29/10/2021	2018	KR 47 124 20	11/11/2021	NO RESIDE
DDI-021451	2021EE234161 O1	212110293L0002171	CONSTRUTORA NOR- BERTO ODEBRECHT S.A.	800.155.291	NA	NA	NA	29/10/2021	2018	CL 93 11A 28 OF 301	11/11/2021	NO RESIDE
DDI-021452	2021EE234162 O1	212110293L0002172	ASOCIACION COLOM- BIANA DE SOLIDA- DURA Y ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS	800.157.820	NA	NA	NA	29/10/2021	2018	KR 25 41 08	12/11/2021	CERRADO
DDI-021453	2021EE234163 O1	212110293L0002173	MUEBLES Y TRASTE- OS S H DE COLOMBIA LTDA	800.164.620	NA	NA	NA	29/10/2021	2018	KR 103 73 04	11/11/2021	DESCONOCIDO
DDI-021455	2021EE234165 O1	212110293L0002175	MATISSE GROUP SAS	800.167.134	NA	NA	NA	29/10/2021	2018	KR 25 22 C 34	11/11/2021	NO RESIDE



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-023564 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

El deber de dar,
el derecho a recibir

DDI-021467	2021EE234177 O1	212110293L0002187	A/ETEX S.A.S. EN EJECUCIÓN DEL ACU- ERDO DE REESTRUC- TURACIÓN	800.197.877	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	KR 55B 78 72	11/11/2021	NO RESIDE
DDI-021479	2021EE234189 O1	212110293L0002199	CARGO FLASH LTDA S/A	800.241.367	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	AC 26 85D 55 LCA.230	12/11/2021	CERRADO
DDI-021349	2021EE234059 O1	212110293L0002069	OXYMASTER SAS	830.039.460	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	CL 21 42 81	11/11/2021	NO RESIDE
DDI-021355	2021EE234065 O1	212110293L0002075	KARIMKA S A S	830.118.758	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	KR 18 122 04	12/11/2021	CERRADO
DDI-021202	2021EE233912 O1	212110293L0001922	BELLA PIEL S A S	830.137.461	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	CL 114 6A 92 OF D.506 CC HA- CIENDA SANTA BARBARA	11/11/2021	REHUSADO
DDI-021363	2021EE234073 O1	212110293L0002083	SINGROMOTORS SO- CIEDAD ANONIMA	860.060.543	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	CL 47 9 43	11/11/2021	REHUSADO
DDI-021371	2021EE234081 O1	212110293L0002091	CORPORACION ESCUELA DE ARTES Y LETRAS	860.504.543	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	KR 12 70 46	11/11/2021	NO RESIDE

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-023564 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

El deber de dar, el derecho a recibir

DDI-021182	2021EE233892 O1	212110293L0001902	POLITECNICO INTERNACIONAL INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR	900.002.845	NA	NA	NA	29/10/2021	2018	CL 73 10 45	11/11/2021	NO RESIDE
DDI-021150	2021EE233860 O1	212110293L0001870	CONSULTORES EN GESTION FINANCIERA Y DE RESULTADOS SAS	900.080.902	NA	NA	NA	29/10/2021	2018	KR 82 24 D 30	16/11/2021	CERRADO
DDI-021227	2021EE233937 O1	212110293L0001947	ENGINEERING AND SERVICES MBL CIA SAS	900.194.508	NA	NA	NA	29/10/2021	2018	AUT MEDELLIN KIM T OF 27 P 2 TER TERRESTRE C	12/11/2021	DESCONOCIDO
DDI-020682	2021EE230627 O1	202110207000006211	SUR COMPANY S.A.S.	900.202.174	VEHICULOS	RUI659		26/10/2021	2021	CL 12 79 A 25 BOD 18	16/11/2021	CERRADO
DDI-021177	2021EE233887 O1	212110293L0001897	ASIA EXPORT S.A.S	900.202.573	NA	NA	NA	29/10/2021	2018	CL 25 BIS 31A 21	11/11/2021	NO RESIDE
DDI-021377	2021EE234087 O1	212110293L0002097	CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVO DORADO	900.219.180	NA	NA	NA	29/10/2021	2018	CL 26 103 09	11/11/2021	NO RESIDE
DDI-021187	2021EE233897 O1	212110293L0001907	CALMORI SAS	900.298.418	NA	NA	NA	29/10/2021	2018	KR 47 132 21	11/11/2021	NO RESIDE
DDI-021200	2021EE233910 O1	212110293L0001920	THYM S COLOMBIA S A S	900.334.174	NA	NA	NA	29/10/2021	2018	CL 79B 29 33	11/11/2021	NO RESIDE

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-023564 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

El deber de dar,
el derecho a recibir

DDI-021188	2021EE233898 O1	212110293L0001908	NEEDISH COLOMBIA SAS	900.369.030	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	CL 97 23 60 PI 9	12/11/2021	NO RESIDE
DDI-021229	2021EE233939 O1	212110293L0001949	FACIL REIR UNIDADES DE ESTETICA DENTAL S.A.S	900.388.162	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	KR 7 15 62 PI 2	11/11/2021	REHUSADO
DDI-021180	2021EE233890 O1	212110293L0001900	QUANTA SERVICES COLOMBIA S A S	900.476.053	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	AK 45 114 44 OF 501	11/11/2021	NO RESIDE
DDI-021212	2021EE233922 O1	212110293L0001932	MUMU - EL BRANDING LOVE SAS	900.631.050	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	CL 99 10 19	11/11/2021	NO RESIDE
DDI-021238	2021EE233948 O1	212110293L0001958	ADAPTICA S.A.S.	900.763.063	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	KR 1A 11 130 OF 426	12/11/2021	NO RESIDE
DDI-021161	2021EE233871 O1	212110293L0001881	CONSULTORA ZEUS S A S	900.767.625	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	KR 73B 39A 12 SUR	11/11/2021	DESCONOCIDO
DDI-021162	2021EE233872 O1	212110293L0001882	AEM INGENIERIA SAS	900.786.077	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	TV 44 52 G 28 SUR LC 2	12/11/2021	DESCONOCIDO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-023564 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

El deber de dar,
el derecho a recibir

DDI-021239	2021EE233949 O1	212110293L0001959	R&C ENERGY S.A.S	900.802.112	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCION POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	CL 11 10 41	12/11/2021	DESCONOCIDO
DDI-021213	2021EE233923 O1	212110293L0001933	GMK CONSTRUCCIONES S.A.S	900.806.775	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCION POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	CL 132C 100A 44	11/11/2021	DESCONOCIDO
DDI-021164	2021EE233874 O1	212110293L0001884	GOLFMASER S.A.S	900.815.758	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCION POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	KR 11 A 93 A 22 OF 402	11/11/2021	NO RESIDE
DDI-021241	2021EE233951 O1	212110293L0001961	GAZDE CRYOGENICS SERVICES S.A.S.	900.882.371	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCION POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	KM 2.5 Aut Medellín vía parcelas bodega 146 OIKOS	12/11/2021	CERRADO
DDI-021165	2021EE233875 O1	212110293L0001885	O & L PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S	900.939.622	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCION POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	KR 70 D 79 95	11/11/2021	NO RESIDE
DDI-021175	2021EE233885 O1	212110293L0001895	THOMAS PROCESSING & SYSTEMS S.A.S	900.966.568	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCION POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	CL 67 7 35	11/11/2021	DESCONOCIDO
DDI-021171	2021EE233881 O1	212110293L0001891	TRANSPORTADORA QUININI SAS	900.982.805	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCION POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	CL 74 05 30 CONJ BELLAVISTA	11/11/2021	DESCONOCIDO

DDI-021243	2021EE233953 O1	212110293L0001963	VULCANO FX PRO- DUCCIONES SAS	901.012.231	NA	NA	NA	29/10/2021	2018	AC 80 KM 1.5 COSTADO SUR AUTO-MEDELLIN	12/11/2021	DESCONOCIDO
DDI-021214	2021EE233924 O1	212110293L0001934	ARTIFICES CON- STRUCTORES SAS	901.028.147	NA	NA	NA	29/10/2021	2018	AC 26 69 76 TO 1 PI 16	11/11/2021	NO RESIDE
DDI-021169	2021EE233879 O1	212110293L0001889	MERCADEO Y ES- TRATEGIA LEQUAR SAS	901.096.806	NA	NA	NA	29/10/2021	2018	CL 93 19 55	11/11/2021	NO RESIDE
DDI-021118	2021EE233828 O1	212110293L0001838	GESTION DE NEGO- CIOS Y SERVICIOS S.A.S	901.144.253	NA	NA	NA	29/10/2021	2018	CL 45 50 90	11/11/2021	NO RESIDE
DDI-021121	2021EE233831 O1	212110293L0001841	LA CONDESA SAS	901.150.300	NA	NA	NA	29/10/2021	2018	CRA 23 124.87 OF 502 TORRE 2	11/11/2021	NO RESIDE
DDI-021130	2021EE233840 O1	212110293L0001850	J2 CONSULTING O&G S.A.S	901.157.263	NA	NA	NA	29/10/2021	2018	CL 213 NO. 114 10 C 17 MZ 1	12/11/2021	DESCONOCIDO
DDI-021138	2021EE233848 O1	212110293L0001858	COCINARTE Bogotá SAS	901.180.886	NA	NA	NA	29/10/2021	2018	CL 63F 28A 39	11/11/2021	NO RESIDE



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-023564 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

El deber de dar, o el derecho a recibir

DDI-021139	2021EE233849 O1	212110293L0001859	COMERCIALIZADORA PHOENIX SAS	901.184.827	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	CL 12 6 12 OF 405A	11/11/2021	DESCONOCIDO
DDI-021143	2021EE233853 O1	212110293L0001863	ESTRUCTURAS MET- ALICAS VALLEJO SAS	901.201.733	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	KR 108 17B 65	12/11/2021	CERRADO
DDI-021144	2021EE233854 O1	212110293L0001864	BUSINESS FERIA S.A.S	901.205.056	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	CL 25 39 22	11/11/2021	NO RESIDE
DDI-021145	2021EE233855 O1	212110293L0001865	SYNC GLOBAL TECH- NOLOGY SAS	901.206.570	NA	NA	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O EXTEMPORANEA PUNTUAL	29/10/2021	2018	CL 93 19 55	11/11/2021	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

ANA VICTORIA BARRERO LIMA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal (E)
Subdirección de Educación Tributaria y Servicio



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-023564 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021



La Jefe (E) de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los jefes de la Oficina General de Fiscalización y la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria profferon para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2021EE244626 O1	202001100100002955-20211096400003033	IRMA CANO AGUDELO	41.705.972	PREDIAL	AAA0117KTLW	AUTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN	10-11-2021	2015- 2016	KR 4 192 79 de la ciudad de Bogotá	17/11/2021	CERRADO
NA	2021EE244242 C1	202011153000037814	SUPERTEX S.A.	800.130.149	ICA	800130149	PLIEGO DE CARGOS	09/11/2021	2018	KR 13 58 59	12/11/2021	NO RESIDE
NA	2021EE247455 C2	202011153000037526	INVERSIONES CAS-TRO Y GAMERO SAS	900.738.768	ICA	900738768	AUTO DE ARCHIVO	12/11/2021	2018-7	KR 47A 96 41 OF 606	16/11/2021	NO RESIDE
NA	2021EE247455 C1	202011153000037526	INVERSIONES CAS-TRO Y GAMERO SAS	900.738.768	ICA	900738768	AUTO DE ARCHIVO	12/11/2021	2018-7	KR 51A 127 75 TO 6 AP 303	16/11/2021	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ANA VICTORIA BARRERO LIMA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal (E)
Subdirección de Educación Tributaria y Servicio

RESOLUCION N° 3145 (25 de octubre de 2021)

“Por medio del cual se transfiere a título gratuito los bienes fiscales de propiedad de la Caja de la Vivienda Popular - CVP, denominados “Primero de Mayo” identificados con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40741257 y 50S-40741258, ubicados en la localidad de San Cristóbal, a favor de Bogotá Distrito Capital representada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP”

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE URBANIZACIONES Y TITULACIÓN DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Dirección General de la Caja de la Vivienda Popular mediante la Resolución 1397 del 17 de julio de 2015 y los Acuerdos Distritales 20 de 1942 y 15 de 1959, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 17 del Acuerdo 003 de 2008, el artículo 2 del Acuerdo 004 de 2008 emanados del Consejo Directivo, el Acuerdo Distrital 645 de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 322 de la Constitución Política establece: “Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993¹, señala: “El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el

¹ “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”

presente estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.”

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, señala como atribuciones del Alcalde Mayor, entre otras las siguientes:

“(…)

6. Distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas.

“(…)

Así mismo, el artículo 40 ibidem establece:

“ARTÍCULO 40. Delegación de Funciones. El Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los Acuerdos, en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los Alcaldes Locales.”

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación, en virtud del cual, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones; así mismo se abstendrán de impedir su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el Artículo 71° de la Ley 489 de 1998 establece que: “(...) la autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que lo originen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la Ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos (...)”.

Que el Artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, señala que: “(...) las autoridades administrativas del Distrito Capital, podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, de conformidad con la Constitución y la Ley, especialmente con la Ley 489 de 1998 (...)”.

Que Caja de la Vivienda Popular de Bogotá, creada por el Acuerdo Distrital 20 de 1942 y reorganizada mediante el Acuerdo Distrital 15 de 1959 emanados del H. Concejo de Bogotá, es un Establecimiento Público del Distrito Capital de Bogotá con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio autónomo, del orden descentralizado, conforme a lo

establecido en los Acuerdos 3 y 4 de 2008 del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular.

Que las funciones específicas que hoy cumple la Caja de la Vivienda Popular, por disposiciones expedidas por el Concejo de Bogotá D.C. y la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., son (i) la oferta de vivienda para la ejecución de los planes de reubicación de familias, (ii) adelantar las acciones tendientes a dar soluciones a las problemáticas de titulación predial en la ciudad de los inmuebles ocupados por familias que habitan desarrollos urbanos, (iii) coordinar el programa de mejoramiento integral de barrios, entre otros.

Que de acuerdo con el Acuerdo 04 de 2008 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR y se determinan las funciones por dependencias”* la Dirección de Urbanizaciones y Titulación tiene dentro de sus funciones (i) ejecutar la política y aplicar los instrumentos establecidos por la Secretaría de Hábitat en materia de urbanizaciones y titulación, (ii) promover, apoyar y realizar las labores interinstitucionales para agilizar y facilitar la gestión de los procesos de titulación predial o urbanizaciones que involucren entes externos a la Caja de la Vivienda Popular, y (iii) Participar en la obtención de nuevos predios para el desarrollo de los programas adelantados por las entidades del Sector Hábitat.

Que mediante la Resolución 1397 del 17 de julio de 2015, el Director General de la Caja de la Vivienda Popular, delegó al Director Técnico de Urbanizaciones y Titulación de esta Entidad la función de *“La expedición de actos administrativos para transferir el derecho de dominio de inmuebles objeto de compraventa, constitución de patrimonio, familia, desenglobles y cualquier acto de disposición del derecho real de dominio de bienes de propiedad de la Caja de la Vivienda Popular que se requiera para el desarrollo de las funciones propias de la Dirección de Urbanizaciones y Titulación.”*

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 -Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad- expedido mediante la Ley 1955 de 2019 dentro de su Subsección Quinta, Equidad en los Territorios, mediante el artículo 276 admite la transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales entre entidades que no se requieran para el ejercicio de sus funciones con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura y vivienda.

Que el Decreto Nacional 523 de 2021 modificó el Decreto Nacional 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en lo relacionado con el saneamiento predial y la transferencia de bienes inmuebles fiscales entre entidades del nivel nacional y territorial.

Que a su vez, dentro del Plan Distrital de Desarrollo de la ciudad de Bogotá D.C., -Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI- adoptado mediante Acuerdo 761 de 2020 se incluyó en su artículo 79 la posibilidad de transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales entre entidades del orden distrital de la siguiente manera:

“Artículo 79. Transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales entre entidades del orden distrital. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades centralizadas y descentralizadas del orden distrital podrán ser transferidos a título gratuito a otras entidades del Distrito que los requieran para el ejercicio de sus funciones, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente.”

Que la Administración Distrital a través del Decreto Distrital 040 del 04 de febrero de 2021 *“Por medio del cual se reglamenta el Artículo 79 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”* conforme con su artículo segundo aplica a todas las entidades y organismos del nivel central y descentralizado del orden distrital.

Que el artículo tercero y cuarto del Decreto Distrital 040 de 2021, ibíd., contienen los requisitos previos a la transferencia del predio que deben ser agotados por la entidad cedente, y los documentos mínimos requeridos para la transferencia a título gratuito entre entidades del Distrito Capital, respectivamente, los cuales corresponden a:

“ARTÍCULO 3º. REQUISITOS PREVIOS A LA TRANSFERENCIA. La entidad cedente deberá:

- a) Verificar la titularidad de su pleno dominio sobre el inmueble y que el predio objeto de transferencia se encuentre libre de gravámenes o limitaciones que impidan su enajenación.
- b) Constatar que el inmueble objeto de transferencia no es requerido para el desarrollo de sus funciones y hacer un análisis de la situación tributaria del predio.
- c) Remitir una comunicación a la entidad receptora para que le informe si respecto del bien objeto de transferencia existe algún proyecto destinado al cumplimiento de sus funciones, en los términos del numeral 4.3. del artículo 4º del presente decreto.

De existir un contrato o convenio en el que sea parte la entidad receptora sobre el bien objeto de posible transferencia, la entidad cedente priorizará el trámite de transferencia a título gratuito reglamentado en el presente decreto. (...))

ARTÍCULO 4º. DOCUMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO ENTRE ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL. Verificada la información señalada en el artículo 3º del presente decreto, para la transferencia del derecho de dominio se requiere que la entidad cedente obtenga, de manera previa a la transferencia, como mínimo, los siguientes documentos:

4.1. Levantamiento topográfico, plano o cartografía existente en coordenadas geográficas en sistema Magna – Sirgas (Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, densificación del Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas adoptado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi).

4.2. Certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente o certificado de consulta de la Ventanilla Única de Registro (VUR) del folio de matrícula inmobiliaria individual o de mayor extensión.

4.3. Respuesta o solicitud de la entidad receptora, en la cual describa el uso que pretende darle al bien objeto de transferencia y justifique la relación entre ésta y el cumplimiento de las funciones, objetivos y metas a su cargo.

4.4. Paz y salvos del predio expedidos por las entidades competentes para ello.

4.5. Los demás que resulten necesarios según las normas de derecho público y privado aplicables. (...)”

Que la Caja de la Vivienda Popular tiene reportado dentro de su base de inventarios de bienes inmuebles, formato 208-GA-Ft-37, los predios denominados Primero de Mayo los cuales se identifican de la siguiente manera:

ID - CONSECUTIVO	NOMBRE	DIRACTUAL	DIRANT	CIUDAD	TIPO	LOC	NOMOCUPA	CHIP	NUMMAT	INTOESTADO
1597	PRIMERO DE MAYO	CL 22 SUR 1 90 ESTE	KR 3 ESTE 18A 11 SUR	BOGOTA	EDIFICIO	SAN CRISTOBAL	POLICIA NACIONAL	AAA0260KZUH	050S40741257	OCUPADO POR UN TERCERO
11357	PRIMERO DE MAYO	KR 3 ESTE 21 13 SUR		BOGOTA	PARQUEADERO	SAN CRISTOBAL	POLICIA NACIONAL	AAA0260KZTD	050S40741258	OCUPADO POR UN TERCERO

Los inmuebles precedentemente descritos, de propiedad de la Caja de la Vivienda Popular, fueron ocupados por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, y sobre ellos se construyó la Estación de Policía de San Cristóbal cuya vetustez data de 20 años aproximadamente.

Teniendo por función la Caja de la Vivienda Popular, por disposiciones expedidas por el Concejo de Bogotá D.C. y la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., (i) la oferta de vivienda para la ejecución de los planes de reubicación de familias, (ii) adelantar las acciones tendientes a dar soluciones a las problemáticas de titulación predial en la ciudad de los inmuebles ocupados por familias que habitan desarrollos urbanos, (iii) coordinar el programa de mejoramiento integral de barrios, entre otros, sobre los inmuebles identificados con los números de Matrícula Inmobiliaria 50S-40741257 y 50S-40741258, no se ha elaborado proyecto de construcción de vivienda nueva de interés social o prioritario, ni se ha solicitado expedición de licencia de urbanismo, toda vez que, para la ejecución de proyectos urbanísticos de construcción de vivienda nueva sobre estos inmuebles, primeramente se debe reconocer el valor de la

construcción al actual ocupante, y a su vez, proceder con la demolición de la mejora, pues lo allí existente no cumple con la connotación de proyecto de vivienda con la cual la entidad pueda desarrollar su misionalidad. En ese sentido, los costos que despliegan tales actividades no pueden ser asumidos por la CVP, razón por la cual, se concluye que los inmuebles no son requeridos para el desarrollo de las funciones de la Caja de la Vivienda Popular.

Que mediante Resolución No. 318 de 2018, el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, transfirió los mentados inmuebles a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia por requerirse para el normal desarrollo de las actividades misionales de la Secretaría en asocio con las Agencias de Seguridad del Distrito.

Que la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia- es un establecimiento público del Distrito Capital creada mediante 637 de 2016, “Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo

Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones”, adscrita a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

Que, de acuerdo con el texto del Acuerdo referenciado en el párrafo anterior, la Secretaría de Seguridad, Vigilancia y Justicia tiene como misión liderar, planear, implementar y evaluar la política pública en materia de seguridad, convivencia y acceso a la justicia, así como gestionar los servicios de emergencias, para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos del Distrito Capital.

Que los objetivos estratégicos que hoy cumple la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, por disposiciones expedidas por el Concejo de Bogotá D.C. y la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., son:

“8. Consolidar un sistema de seguridad de alcance distrital y regional que permita la reducción de los índices de criminalidad en la ciudad basado en el trabajo articulado con organismos de seguridad en temas operativos y de inteligencia, la integración tecnológica preventiva y de soporte a la mitigación de riesgos

9. Implementar una estrategia conjunta de Bogotá - Región, que involucre espacios estratégicos de coordinación, protección a infraestructura estratégica y medio ambiente, articulación de sistemas de inteligencia, judicialización efectiva y reducción de la impunidad, fortalecimiento tecnológico e innovación, información para la toma de decisiones y atención a poblaciones priorizadas.”

Que mediante Acuerdo 018 del treinta y uno (31) de julio de 1999, se crea la Defensoría del Espacio Público – DADEP – organizada como un Departamento Administrativo de la Administración Central de Santa Fe de Bogotá, cuya misión es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Santa Fe de Bogotá por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura de Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria, y dentro del presente acto administrativo actúa como la entidad receptora.

Que establece el Artículo 6 del precitado Acuerdo, *“Bienes Inmuebles del Distrito Capital. Corresponde a la Defensoría del Espacio Público ejercer entre otras las siguientes funciones:*

a. Ejercer la administración, directa o indirectamente, de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital. No obstante, lo anterior los inmuebles en donde funcionen las entidades del nivel central del Distrito Ca-

pital serán administrados directamente por las mismas, previa firma del acta respectiva

b. Recibir, custodiar y administrar los bienes inmuebles que le transfieran otras entidades distritales.”

Que el Decreto Distrital 138 del 22 de abril de 2002 *“Por el cual se modifica la Estructura Organizacional del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público”, en el artículo 2, indica las funciones de la Dirección del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP.*

Que la Dirección de Urbanizaciones y Titulación de la Caja de la Vivienda Popular mediante formatos 208-TIT-80 verificó la titularidad de su pleno dominio sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliarias No. 50S-40741257, CHIP AAA0260KZUH; y 50S-40741258, CHIP AAA0260KZTD, ubicados en la Calle 22 Sur 1 – 90 Este y en la Carrera 3 Este No. 21 – 13 Sur de la ciudad de Bogotá D.C. respectivamente, en el que se entrega la siguiente información y conclusiones sobre su situación jurídica, entre otros:

2. ESTUDIO FOLIO MATRÍCULA INMOBILIARIA (...)

Consultada la Ventanilla Única de Registro – VUR el 28 de abril de 2021, bajo la consulta No. 238467651, se logró observar que el predio objeto de estudio, es reportado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como urbano, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., exactamente en la dirección CL 22 SUR 1 90 ESTE (DIRECCION CATASTRAL), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40741257 de la ORIP de Bogotá Zona Sur, el cual es segregado de la Matrícula Matriz 50S-452535.

Folio ACTIVO y registra una única anotación que da cuenta del Desenglobe 5 predios denominados San Blas Lote 1, 2, 3, 4 y 5, realizado a través de la Escritura Pública No. 2147 de 18-09-2019 de la Notaría 53 de Bogotá, registrada el 28-09-2017, bajo el código registral 0915, por la Caja de la Vivienda Popular.

Indica el acápite de las Complementaciones que la Caja de la Vivienda Popular adquirió el inmueble por Cesión que le hizo el Instituto de Acción Social de Bogotá mediante Escritura Pública No. 3600 de 31 de diciembre de 1942 de la Notaría 2 de Bogotá registrada en la anotación No. 1 del folio 50S-452535.

Los Datos Básicos del Folio de Matrícula Inmobiliaria lo identifica dentro de sus cabidas y linderos

como San Blas Lote 2 con área de 3.255 metros 2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en la Escritura Nro. 2147 de fecha 18-09-2017 en Notaria 53 de Bogotá D.C.

Se logra concluir del estudio realizado al folio 50S-40741257, que el titular del derecho real de dominio es la Caja de la Vivienda Popular y que dicho inmueble no cuenta con limitaciones al dominio.

2. ESTUDIO FOLIO MATRÍCULA INMOBILIARIA (...)

Consultada la Ventanilla Única de Registro – VUR el 28 de abril de 2021, bajo la consulta No. 238467651, se logró observar que el predio objeto de estudio, es reportado por Registro como urbano, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., exactamente en la dirección KR 3 ESTE 21 13 SUR (DIRECCION CATASTRAL), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40741258 de la ORIP de Bogotá zona Sur, el cual es segregado de la Matrícula Matriz 50S-452535.

Se verificó que dicho folio se encuentra ACTIVO y registra una única anotación que da cuenta del Desenglobe 5 predios denominados San Blas Lote 1, 2, 3, 4 y 5, realizado a través de la Escritura Pública No. 2147 de 18 de septiembre de 2017, registrada el 28 del mismo mes y año, bajo el código registral 0915, por la Caja de la Vivienda Popular.

Indica el acápite de las Complementaciones que la Caja de la Vivienda Popular adquirió por Cesión de Instituto de Acción Social de Bogotá por Escritura 3600 de 31 de diciembre de 1942 de la Notaria 2 de Bogotá con registro al folio 050-452535.

Los Datos Básicos del Folio de Matrícula Inmobiliaria lo identifica dentro de sus cabidas y linderos como San Blas Lote 3 con área de 1.230.86 metros 2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en la Escritura Nro. 2147 de fecha 18-09-2017 en Notaria 53 de Bogotá D.C.

Se logra concluir del estudio realizado al folio No. 50S-40741257, que el titular del derecho real de dominio es la Caja de la Vivienda Popular y que dicho inmueble no cuenta con limitaciones al dominio

Que mediante formato 208-TIT-Ft-78, se presenta el Análisis Tributario de los inmuebles, documento que hace parte integral de la presente resolución.

Que igualmente, hace parte de esta resolución el “Informe de Obligaciones Tributarias” expedido por la Secretaria Distrital de Hacienda en los que consta que

los predios “no registra obligaciones pendientes en el sistema de obligación tributaria”, y el paz y salvo por concepto de valorización expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano.

Que a su vez, mediante radicado CVP No. 20211300060271 de 6 de mayo de 2021, la Dirección de Urbanizaciones y Titulación solicitó a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, que manifestara su interés en recibir mediante transferencia los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliarias 50S-40741257, CHIP AAA0260KZUH; y 50S-40741258, CHIP AAA0260KZTD, ubicados en la Calle 22 Sur 1 – 90 Este y en la Carrera 3 Este No. 21 – 13 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., respectivamente.

Que mediante comunicación con radicado de la SDS-CJ 20214300349892 del 8 de junio de 2021, radicado CVP No. 202117000063242 del 8 de junio de 2021, la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia manifestó “(...) considera se suma relevancia informar que, acepta el proceso de transferencia de los predios donde funciona actualmente la Estación de Policía de San Cristóbal, como quiera que este inmueble se encuentra destinado al desarrollo de las actividades misionales de esta Secretaría, las cuales se encuentran previstas en el Decreto Distrital 413 de 2016.(...)”

Que con lo expresado hasta aquí, se configura el cumplimiento de los requisitos previos a cargo de la entidad cedente señalados en los literales a, b y c del artículo tercero del Decreto Distrital 040 de 2021 “Por medio del cual se reglamenta el Artículo 79 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 (...)”, que son, (i) verificación de la titularidad del pleno dominio de la Caja de la Vivienda Popular, sobre el bien fiscal a transferir, (ii) justificación de los motivos de ocupación del predio; y (iii) comunicación a la entidad receptora consultando sobre el uso que le dará al bien fiscal a transferir junto con su correspondiente respuesta.

Que la Directora de Urbanizaciones y Titulación de la Caja de la Vivienda Popular, actuando como delegataria del representante legal de la entidad cedente es competente para proferir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. TRANSFERENCIA. La Caja de la Vivienda Popular, identificada con NIT. 899999074-4, actuando como entidad cedente, transfiere a título gratuito la propiedad de dos (2) Bienes Fiscales a favor de Bogotá Distrito Capital, representada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

– DADEP- identificada con NIT.899.999.061-9, como administrador de la propiedad inmobiliaria del nivel central, conforme a lo definido en el Acuerdo 018 de 1999, quien actúa como entidad receptora, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo y en aplicación del artículo 79 del Acuerdo 761 de 2020 reglamentado por el Decreto Distrital 040 de 2021, inmuebles que se identifican a continuación:

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	DIRECCIÓN
50S-40741257	AAA0260KZUH	CL 22 SUR 1 90 ESTE
50S-40741258	AAA0260KZTD	KR 3 ESTE 21 13 SUR

Hacen parte integral de este acto administrativo los siguientes documentos (i) Estudio de títulos, planos y levantamiento topográfico, (ii) (iii) Estudio tributario, formato 208-TIT-Ft-78, (iv) Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Ventanilla Única de la Construcción, (v) Manifestación de uso o destinación del predio con radicado CVP 20214300349892 de 8 de junio de 2021, (vi) Paz y salvo de valorización del Instituto de Desarrollo Urbano y (vii) y paz y salvo emitido por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 2. ÁREAS Y LINDEROS DE LOS PREDIOS A TRANSFERIR. La descripción de área y linderos de los predios ubicados en la Calle 22 Sur 1 – 90 Este y en la Carrera 3 Este No. 21 – 13 Sur de Bogotá D.C., e identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40741257 y 050S-40741258 respectivamente, son los que se relacionan a continuación:

** INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLÍO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-40741257:*

Predio ubicado en la **Calle 22 Sur No. 1 – 90 Este**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **050S-40741257**, al cual le corresponde la cédula catastral **001114080700000000** y CHIP **AAA0260KZUH**, con un área de **3.255 mt²**, cuyos linderos se describen a continuación: Lote de terreno que hace parte del predio en extensión denominado PRIMERO DE MAYO, con área de tres mil doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados (3.255 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del mojón número treinta y cuatro (34) hasta el mojón con número diecinueve (19) con una distancia de uno coma cuarenta y dos metros (1,42 mts), desde el mojón número diecinueve (19) hasta el mojón número dieciocho (18) en una distancia de seis coma sesenta y siete metros (6,67 mts), desde el mojón número dieciocho (18) hasta el mojón número diecisiete (17) en una distancia de seis coma noventa y siete metros (6,97 mts), desde el

mojón diecisiete (17) hasta el mojón número dieciséis (16) en distancia de siete coma veintisiete metros (7,27 mts), desde el mojón número dieciséis (16) hasta el mojón número quince (15) en una distancia de once coma veintitrés metros (11,23.mts), desde el mojón número quince (15) hasta el mojón número Catorce (14) en una distancia de siete coma veinte metros (7,20 mts), desde el mojón catorce (14) al mojón trece (13) en distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros (4.64 mts), desde el mojón número trece (13) hasta el mojón número doce (12) en distancia de cuatro coma sesenta y tres metros (4,63 mts), desde el mojón número doce (12) hasta el mojón número once (11) en distancia de dos coma cero cuatro metros (2,04 mts), desde el mojón número once (11) hasta el mojón número diez (10) en distancia de cuatro coma ochenta y un metros (4,81 mts), desde el mojón número diez (10) hasta el mojón número nueve (9) en distancia de cuatro coma sesenta y ocho metros (4,68 mts), desde el mojón número nueve (9) hasta el mojón número ocho efe (8F) en distancia de diez coma diez metros (10,10 mts), desde el mojón número ocho efe (8F) hasta el mojón número ocho E (8E) en distancia de veintidós coma sesenta y siete metros (22,67 mts), desde el mojón número ocho E (8E) hasta el mojón número ocho D (8D) en distancia de treinta y uno coma sesenta y nueve metros (31,69 mts), desde el mojón número ocho D (8D) hasta el mojón número ocho C (8C) en distancia de once coma ochenta y cuatro metros (11,84 mts), desde el mojón número ocho C (8C) hasta el mojón número ocho B (8B) en distancia de seis coma cuarenta y dos metros (6,42 mts), desde el mojón número ocho B (8B) hasta el mojón número ocho A (8a) en distancia de veintiséis coma ochenta y cinco metros (26.85 mts), desde el mojón número ocho A (8) hasta el mojón número ocho (8) en distancia de cuatro coma sesenta y siete metros (4,67 mts), desde el mojón número ocho (8) hasta el mojón número siete (7) en distancia de uno coma veintidós metros (1,22mts), desde el mojón número siete (7) hasta el mojón número treinta y seis (36) en distancia de cuarenta y nueve coma cuarenta y un metros (49,41 mts), desde el mojón número treinta y seis (36) hasta el mojón número treinta y tres (33) en distancia de dos coma cuarenta metros (2,40 mts), desde el mojón número treinta y tres (33) hasta el mojón número treinta y cuatro (34) en distancia de noventa y nueve coma treinta y ocho metros (99,38 mts) cerrando el polígono.

** INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLÍO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-40741258:*

Predio ubicado en la **Calle 22 Sur No. 1 – 90 Este**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40741258**, al cual le corresponde la cédula catastral **001114080700000000** y CHIP **AAA0260KZTD**,

con un área de **1230,86 mt²**, cuyos linderos se describen a continuación: lote de terreno que hace parte del predio en mayor extensión denominado PRIMERO DE MAYO, con área de mil doscientos treinta coma ochenta y seis metros cuadrados (1230,86 m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos: desde el mojón número ocho A (8) hasta el mojón número ocho B (8B) en distancia de veintiséis coma ochenta y cinco (26.85 mts), desde el mojón número ocho B (8B) hasta el mojón número ocho C (8C) en distancia de seis coma cuarenta y dos (6,42 mts), desde el mojón número ocho C (8C) hasta el mojón número ocho D (8D) en distancia de once coma ochenta y cuatro metros (11,84 mts), desde el mojón número ocho D (8D) hasta el mojón número ocho E (8E) en distancia de treinta y uno coma sesenta y nueve metros (31,69 mts), desde el mojón número ocho E (8E) hasta el mojón número ocho F (8F) en distando de veintidós coma sesenta y siete metros (22,67 mts), desde el mojón ocho F (8 F), hasta el mojón ocho A (8 A) en distancia de cuarenta y siete coma noventa y nueve metros (47,99 mts), cerrando el polígono.

Artículo 3. AVALÚO. Los inmuebles identificados con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40741257 y 50S-40741258, objeto de la presente transferencia, se avalúan en la suma de **ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$11.363.610.000)**, de acuerdo con el Informe de Avalúo Comercial del 7 de julio de 2021, elaborado por el Ingeniero Henry Guerrero Martínez, con Registro Avaluador R.A.A. AVAL No. 79744483, discriminados de la siguiente manera:

Descripción	Área	VR Final / m ²	VR Total
LOTE 50S-40741257	3.255,00	\$862.00	\$2.805.810.000
CONSTRUCCIÓN	6.554,40	\$1.143.781	\$7.496.798.186
SUBTOTAL 50S-40741257			\$10.302.608.186
LOTE 50S-40741258	1.230,86	\$862.00	\$1.061.001.320
SUBTOTAL 50S-40741258			\$1.061.001.320
TOTAL AVALUO			\$11.363.609.506
VALOR AJUSTADO A MILES			\$11.363.610.000

Artículo 4. SANEAMIENTO. Los dos (2) bienes fiscales que se transfieren con el presente acto administrativo se entregan libres de embargos, censo, anticresis y cualquier otro gravamen o limitación al dominio, tampoco se han suscrito promesas de enajenación a persona alguna, y se encuentra libre de registros por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento, patrimonio familiar inembargable, condiciones suspensivas o resolutorias del dominio, afectación a vivienda familiar o limitaciones que lo ponga fuera del comercio.

Artículo 5. IMPUESTOS. Los dos (2) bienes fiscales que se transfieren con el presente acto administrativo se encuentra a paz y salvo por todo concepto, impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones.

Artículo 6. REGISTRO. Se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Sur- la inscripción de la transferencia a título de cesión gratuita en los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40741257 y 50S-40741258.

Artículo 7. DESTINACIÓN. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP- identificada con NIT 899.999.061-9, una vez cuente con el derecho real de dominio de los Bienes Fiscales ubicados en la Calle 22 Sur 1 – 90 Este y en la Carrera 3 Este No. 21 – 13 Sur de Bogotá D.C., e identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40741257 y 50S-40741258 respectivamente, destinará los inmuebles para el funcionamiento de la Estación de Policía de San Cristóbal.

Artículo 8. GASTOS. De acuerdo con lo señalado en el literal “f” del Artículo 22 de la Resolución 2436 del 19 de marzo de 2021 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro el cual determina que: “(...) f) *Cesión de bienes fiscales. Conforme al artículo 35 de la Ley 1537 de 2012, modificada por el artículo 121 del Decreto Ley 2106 de 2019, los actos administrativos de cesión o transferencia a título gratuito de bienes fiscales, a otras entidades públicas o a particulares, en desarrollo de programas o proyectos de Vivienda de Interés Social, como también los negocios jurídicos a través de los cuales se cedan inmuebles a título gratuito a los beneficiarios del programa de titulación de bienes fiscales.*” no se generaran gastos por impuestos de registro y derechos de registro producto de esta transferencia al estar enmarcada dentro de la excepción dispuesta por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 9. NOTIFICACIÓN. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal o apoderado del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según sea el caso.

Artículo 11. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA CRISTINA PEDRAZA CALIXTO
Directora Urbanizaciones y Titulación

RESOLUCIÓN N° 3447
(17 de noviembre de 2021)

“Por la cual se actualiza el Programa de Gestión Documental – PGD como instrumento archivístico de la Caja de la Vivienda Popular”

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 16 de la Ley 594 de 2000, el literal b del artículo 17 del Acuerdo No. 003 de 2008 y el numeral 4 del artículo 2 del Acuerdo No. 004 de 2008, expedidos por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 594 del 2000, establece los lineamientos y principios que regulan la función archivística del Estado y dispone en sus artículos 3, 11 y 21 lo siguiente:

Artículo 3 define la Gestión Documental, como el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación.

Artículo 11 ibídem, establece la obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos, para ello el Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de estos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

Artículo 21 ibídem, establece que las entidades públicas deberán elaborar programas de gestión de documentos, pudiendo contemplar el uso de nuevas tecnologías y soportes, en cuya aplicación deberán observarse los principios y procesos archivísticos.

Que el artículo 15 y 17 de la Ley 1712 de 2014, expedida por la Presidencia de la República establece:

Artículo 15 de la Ley 1712 de 2014 “*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*”, dispone que los sujetos obligados deberán adoptar un PGD en el cual se establezcan los procedimientos y lineamientos necesarios para la producción, distribución, organización, consulta y conservación de los documentos públicos. Este Programa deberá integrarse con las funciones administrativas del sujeto obligado, además, deberán observarse los lineamientos y recomendaciones que el Archivo General de la Nación y demás entidades competentes expidan en la materia Y el Artículo “2.1.1.5.4.1. Concepto del Programa de Gestión Documental. se entenderá por Programa de Gestión Documental el plan elaborado por cada sujeto obligado para facilitar la identificación, gestión, clasificación, organización, conservación y disposición de la información pública, desde su creación hasta su disposición final, con fines de conservación permanente o eliminación.”

(...)

Artículo 17 ibídem, sistemas de información. “*Para asegurar que los sistemas de información electrónica sean efectivamente una herramienta para promover el acceso a la información pública, los sujetos obligados deben asegurar que estos: a) Se encuentren alineados con los distintos procedimientos y articulados con los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Documental de la entidad. (...)*”

Que el artículo 44 del Decreto Nacional 103 del 2015 “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 del 2014 y se dictan otras disposiciones*” compilado en el Decreto 1080 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura*”, señala que en desarrollo de la Ley 1712 de 2014, se entenderá por PGD el plan elaborado por cada sujeto obligado para facilitar la identificación, gestión, clasificación, organización, conservación y disposición de la información pública, desde su creación hasta su disposición final, con fines de conservación permanente o eliminación.

Que a través del Decreto Nacional ibídem se incluyeron temas relacionados con el Programa de Gestión de Archivos, como a continuación se indica:

Artículo 2.8.2.5.6 del Decreto Nacional 1080 de 2015, establece los componentes de la política de gestión documental, la cual está constituida, entre otros por el: “(...) d). *Programa de gestión de información y documentos que pueda ser aplicado en cada entidad. e). La cooperación, articulación y coordinación permanente entre las áreas de*

tecnología, la oficina de archivo, las oficinas de planeación y los productores de la información. (...)”.

Artículo 2.8.2.5.8 *ibídem*, establece los instrumentos archivísticos para la gestión documental en las entidades públicas contemplando, entre otros, el Programa de Gestión Documental (PGD).

Artículo 2.8.2.5.10 ibídem, establece la obligatoriedad del programa gestión documental, por lo que todas las entidades del Estado deben formularlo, a corto, mediano y largo plazo, como parte del Plan Estratégico Institucional y del Plan de Acción Anual.

Artículo 2.8.2.5.11 ibídem, establece la aprobación del programa de gestión documental. *El programa de Gestión Documental (PGD) debe ser aprobado por el Comité de Desarrollo Administrativo conformado en cada una de las entidades del orden nacional o el Comité Interno de Archivo en las entidades del orden territorial. La implementación con la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.*

Artículo 2.8.2.5.12 *ibídem*, dispone la publicación del PGD en la página Web de la respectiva entidad dentro de los treinta (30) días posteriores a su aprobación por parte del Comité Interno de Archivos en las entidades del orden territorial, siguiendo los lineamientos del Manual de Gobierno en Línea.

Que mediante la Resolución No. 3964 de 24 de diciembre de 2015, el Director General de la Caja de la Vivienda Popular adoptó el Programa de Gestión Documental –PGD.

Que mediante Resolución No. 197 del 31 enero de 2019, se crea el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Caja de la Vivienda Popular y así mismo dicha Resolución derogó la Resolución No. 0024 de 2013 *“Por la cual se revisa y modifica la conformación del Comité Interno de Archivo de la Caja de la Vivienda Popular”* y la Resolución No. 6915 de 2016 *“Por medio de la cual se conforma el Comité del Sistema Integrado de Gestión en la Caja de la Vivienda Popular”*.

Que posteriormente la Resolución No. 197 del 31 de enero de 2019, fue actualizada por la Resolución 4980 de 2020 *“Por medio de la cual se actualiza y unifican las disposiciones normativas del Comité Institucional de gestión y Desempeño de la Caja de la Vivienda Popular y se dictan otras disposiciones”*.

Que en sesión del 30 de septiembre del 2021, el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Caja de la Vivienda Popular, aprobó mediante Acta No. 04 de fecha 30 de septiembre del 2021, el Programa de Gestión Documental versión actualizada 6, con base en las mesas de trabajo adelantadas entre la Subdirección Administrativa y el Archivo de Bogotá, en el marco de

la estrategia BOGOTÁ 2019: IGA+10.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario actualizar el Programa de Gestión Documental –PGD de la Caja de la Vivienda Popular como instrumento de planeación que permite hacer el respectivo seguimiento a la función archivística de la CVP de acuerdo con las necesidades, debilidades, riesgos y oportunidades evidenciadas en el marco de la gestión documental.

Que en mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Actualizar- Actualización del Programa de Gestión Documental –PGD con vigencia 2021 - 2024, el cual es parte integral de la presente Resolución, como instrumento archivístico del proceso de gestión documental de la Caja de la Vivienda Popular.

Artículo 2. Alcance y Aplicación. – El alcance del Programa de Gestión Documental – PGD abarca la totalidad de Dependencias productoras, archivos de gestión y archivo central; en tal sentido, la aplicación de las disposiciones contenidas en el PGD deberán reflejarse en los procesos archivísticos que adelanten todas las dependencias, de acuerdo con la estructura orgánica y funcional de la Entidad.

Artículo 3. Implementación. – El Programa de Gestión Documental – PGD será implementado por todos los procesos de la Entidad, así mismo, todo el personal de la Caja de la Vivienda Popular debe cumplirlo obligatoriamente.

Artículo 4. Seguimiento y Monitoreo. La Subdirección Administrativa elaborará el cronograma de seguimiento anual para la implementación de este instrumento con el fin de asegurar la realización de las actividades necesarias para dar continuidad a las acciones de fortalecimiento de la gestión documental al interior de la Entidad.

Artículo 5. Publicación. Para efectos de publicación, el PGD deberá ser publicado en su última versión en la carpeta de calidad y la página web de la Entidad, atendiendo el principio de acceso a la información

Artículo 6. Vigencia y Derogatoria. - La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución No. 3964 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ

Director General

DECRETOS LOCALES DE 2021

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

DECRETO LOCAL N° 01 (14 de enero de 2021)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal 2021”.

EL ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 31 del Decreto Distrital 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Local No. 29 del 18 de diciembre de 2020, *“Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021”* fijó el Presupuesto Anual de los Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia 2021.

Que, el Decreto 372 de 2010 del 30 de agosto de 2010, *“Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local F.D.L.”* en su artículo 31, establece las Modificaciones Presupuestales e indica que *“Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se hará mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto”*.

Que, la Circular Externa No. DDP-000008 del 31 de diciembre de 2019, de la Secretaría Distrital de Hacienda, estableció que, mediante el parágrafo único del artículo 9° del Decreto 777 de 2019 se contempló que *“se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores*

constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que corresponden al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales)”.

Que, el Alcalde Local de Antonio Nariño mediante Memorando No. 20216520000133 del 14 de enero de 2021 solicitó al Profesional de Presupuesto adelantar las gestiones pertinentes para realizar el traslado presupuestal al nivel 131020202 “Adquisición de servicios”.

Que, el rubro 131020202030501 *Servicios de protección (guardas de seguridad)* cuenta con una apropiación vigente de \$330.000.000 y no presenta ejecución de compromisos a la fecha, así mismo, se proyecta el contracrédito de \$5.200.000 lo cual no afectará el servicio planeado para 2021, estimado en mensualidades aproximadas de \$28.000.000 por 11 meses. Para el 2021 se requiere el servicio de vigilancia a partir del 12 de abril de 2021.

Que, el rubro 131020202030502 *Servicios de limpieza general* cuenta con una apropiación vigente de \$158.400.000, así mismo, se requiere acreditar \$5.200.000 para completar el recurso según evento de cotización para la contratación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería de fecha 14 de enero de 2021. Según el resultado del evento de cotización, el valor del servicio fue mayor al inicialmente calculado en la simulación del Acuerdo Marco de Precios realizado el día 04 de enero de 2021, por lo cual se requiere apropiar recurso adicional para dar inicio al servicio de aseo y cafetería de las sedes del Fondo de Desarrollo Local por diez (10) meses. En este sentido, se requiere del servicio constante en las instalaciones para las sedes en el marco de la crisis sanitaria a causa de la pandemia del virus SARS-CoV-2, Covid – 19.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese el siguiente Contracrédito al Presupuesto anual de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño de la vigencia fiscal 2021, de conformidad con el siguiente detalle:

CONTRACRÉDITOS		
RUBRO	CONCEPTO	VALOR
13	GASTOS	\$ 5.200.000
131	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 5.200.000
13102	Adquisición de bienes y servicios	\$ 5.200.000
1310202	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	\$ 5.200.000

131020202	Adquisición de servicios	\$ 5.200.000
1310202020305	Servicios de soporte	\$ 5.200.000
131020202030501	Servicios de protección (guardas de seguridad)	\$ 5.200.000

Artículo 2. Efectúese el siguiente crédito al Presupuesto anual de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño de la vigencia fiscal 2021, de conformidad con el siguiente detalle:

CRÉDITOS		
RUBRO	CONCEPTO	VALOR
13	GASTOS	\$ 5.200.000
131	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 5.200.000
13102	Adquisición de bienes y servicios	\$ 5.200.000
1310202	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	\$ 5.200.000
131020202	Adquisición de servicios	\$ 5.200.000
1310202020305	Servicios de soporte	\$ 5.200.000
131020202030502	Servicios de limpieza general	\$ 5.200.000

Artículo 3. El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO
Alcalde Local de Antonio Nariño

DECRETO LOCAL N° 2
(25 de enero de 2021)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal 2021”.

EL ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, la Junta Administradora Local aprobó el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal de 2021 mediante Acuerdo Local No. 003 del 15 de diciembre de 2020, el cual fue debidamente sancionado por el Alcalde Local.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 372 de 2010, el Alcalde Local expidió el Decre-

to Local No. 29 de 2020 mediante el cual se liquidó el Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia 2021 a nivel de programas y proyectos.

Que, acorde a lo dispuesto en el párrafo del artículo 19 del Decreto 372 de 2010, *“Cuando en el Decreto de Liquidación del Presupuesto se presenten errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de clasificación, y de ubicación, el Alcalde Local, de oficio podrá mediante Decreto enmendar tales errores.”*

Que, el artículo 2 del Decreto Local No. 29 de 2020, *“Fija el Presupuesto Anual de los Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, por la suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$32.538.949.000)”*

Que, en el rubro de gastos 1330690 Obligaciones por Pagar Vigencias Anteriores se apropiaron QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROSCIENTOS CUATRO MIL DE PESOS (\$15.691.404.000), e igualmente en el rubro 131089001 Obligaciones por Pagar Vigencia Anterior de gastos de funcionamiento se apropió un recurso de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$532.473.000) valores correspondientes a la financiación de los compromisos que si bien fueron adquiridos por el Fondo de Desarrollo Local durante la vigencia 2020 y anteriores no fueron pagados al finalizar cada año fiscal correspondiente.

Que, el Plan de Cuentas vigente establecido por la Secretaria Distrital de Hacienda establece que las

obligaciones por pagar de la vigencia inmediatamente anterior relativas a gastos de inversión deben estar categorizadas en rubros individuales acorde al proyecto de inversión mediante el cual fueron adquiridas, lo cual no se tipificó en el Decreto Local No. 29 de 2020, igual situación en las obligaciones por pagar de funcionamiento en donde se consagraron en su totalidad en obligaciones adquiridas durante la vigencia 2020, por lo cual es necesario realizar la desagregación de la apropiación inicial del rubro de gasto 1330690 en cada proyecto de inversión de la vigencia 2020, así como del rubro 131089001 al 131089002 mediante un traslado en los términos del párrafo tercero del artículo 31 del Decreto 372 de 2010, el cual estipula: “*Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local.*”

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, en gastos de inversión en el rubro 1330690 de Obligaciones por Pagar, y en gastos de funcionamiento rubro 131089001 se presentan saldos de apropiación libres de afectación, los cuales pueden trasladarse para financiar la apropiación de otros rubros.

Que, mediante Oficio No. 2-2021-03857 del 18 de enero de 2021, la Secretaría Distrital de Planeación, emitió concepto previo y favorable para el traslado presupuestal relacionado con las Obligaciones por Pagar de los gastos de inversión.

Que, mediante Oficios No. 2021EE006864O1 y 2021EE006868O1 del 25 de enero de 2021, la Dirección Distrital de Presupuesto, emitió concepto de viabilidad considerando que el Fondo de Desarrollo Local efectuó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para realizar el ajuste presupuestal mediante la cual se efectúa un traslado al interior del Presupuesto de Gastos de la vigencia 2021, por valor de NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$9.233.170.890)

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese un contracrédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2021 del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño conforme al siguiente detalle:

13	GASTOS	9.233.170.890
131	FUNCIONAMIENTO	35.099.000
13108	OBLIGACIONES POR PAGAR	35.099.000
1310890	OBLIGACIONES POR PAGAR FUNCIONAMIENTO	35.099.000
131089001	Obligaciones por Pagar Vigencia Anterior	35.099.000
133	INVERSIÓN	9.198.071.890
13306	OBLIGACIONES POR PAGAR	9.198.071.890
1330690	Obligaciones por Pagar Vigencias Anteriores	9.198.071.890
	TOTAL, CONTRACREDITOS	9.198.071.890

Artículo 2. Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2021 del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño conforme al siguiente detalle:

13	GASTOS	9.233.170.890
131	FUNCIONAMIENTO	35.099.000
13108	OBLIGACIONES POR PAGAR	35.099.000
1310890	OBLIGACIONES POR PAGAR FUNCIONAMIENTO	35.099.000
131089002	Obligaciones por Pagar Otras Vigencias	35.099.000
133	INVERSIÓN	9.198.071.890
13306	OBLIGACIONES POR PAGAR	9.198.071.890
1330615	Bogotá Mejor para todos	9.198.071.890
133061501	Pilar Igualdad de calidad de vida	1.512.731.766
13306150103	Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente	487.712.400

133061501030000001429	Apoyo económico para persona mayor con subsidio C	353.740.900
133061501030000001431	Suministro de ayudas técnicas para personas con discapacidad	133.971.500
13306150107	Inclusión educativa para la equidad	68.177.196
133061501070000001433	Dotación IEDs de la localidad	68.177.196
13306150111	Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte	956.842.170
133061501110000001434	Realizar acciones de promoción a la cultura en la localidad	956.842.170
133061502	Pilar Democracia urbana	4.151.909.944
13306150217	Espacio público, derecho de todos	4.151.909.944
133061502170000001437	Transformación de los parques de la localidad	1.581.189.930
133061502170000001438	Mejoramiento de la malla vial y el espacio público local	2.570.720.014
133061503	Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana	681.288.566
13306150319	Seguridad y convivencia para todos	681.288.566
133061503190000001439	Acciones de mejoramiento de la seguridad en la localidad	681.288.566
133061506	Eje transversal Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética	7.667.810
13306150638	Recuperación y manejo de la Estructura Ecológica Principal	7.667.810
133061506380000001440	Acciones de intervención y transformación de la estructura ecológica ambiental de la localidad	7.667.810
133061507	Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	2.844.473.804
13306150745	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	2.844.473.804
133061507450000001441	Acciones de fortalecimiento institucional	887.633.096
133061507450000001442	Acciones para el mejoramiento de la participación en la localidad	1.956.840.708

Artículo 3. Efectúese las operaciones transaccionales en Bogdata – SAP, a nivel de Alcaldía Local, para liberar y trasladar el recurso según se indica en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Local.

Artículo 4. Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido del mismo a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto y la Secretaría Distrital de Planeación, para lo de su competencia.

Artículo 5. Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO
Alcalde Local de Antonio Nariño

DECRETO LOCAL N° 004 (8 de febrero de 2021)

“Por medio del cual se crea el Comité Local de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia de la Localidad de Antonio Nariño”.

EL ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 31 del Decreto Distrital 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el pueblo de Colombia en ejercicio de su poder soberano, promulgó la Constitución Política de 1991, con el fin de asegurar entre otros la igualdad, la libertad y la paz dentro de un marco jurídico democrático y participativo.

Que el artículo 2° prevé como fines esenciales del Estado entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 13 establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que el artículo 18 prevé como derecho fundamental la libertad de conciencia. Derecho constitucional ante el cual nadie podrá ser molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

Que el artículo 19 prevé como derecho fundamental la libertad de cultos. Derecho constitucional que afirma la libertad de toda persona de profesar su religión y de difundirla en forma individual o colectiva, así como también afirma la igualdad y libertad de todas las confesiones religiosas e iglesias ante la ley.

Que la libertad de cultos es el derecho a profesar y difundir libremente la religión, y constituye un derecho fundamental indispensable en una sociedad democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, como lo sostiene el artículo 1º de la Constitución.

Que el Bloque de Constitucionalidad integrado por la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como los demás tratados internacionales ratificados por el Estado Colombiano; y la Constitución Política de 1991, consagró como un derecho inherente e inalienable de las personas la libertad de conciencia y religión.

Que en virtud de la Ley 133 de 1994 *“Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política”* consagra las garantías básicas para que todas las personas, como individuos o como comunidades religiosas o como comunidades de fieles, seguidores o creyentes, puedan desarrollar libremente de modo organizado o espontáneo sus actividades religiosas.

Que por Acuerdo Distrital 685 del 4 de septiembre de 2017, el Concejo de Bogotá acordó la creación del *“Comité Distrital de Libertad Religiosa, como una instancia de participación ciudadana del gobierno distrital, para la promoción, articulación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el Distrito Capital, garantizando los derechos de quienes ejercen dichas libertades en el marco de la Constitución Política de Colombia y la Ley Estatutaria 133 de 1994”*.

Que el artículo 3 del Acuerdo Distrital 685 del 4 de septiembre de 2017, establece en el literal K, la promoción de la creación de *“Comités Locales de Libertad Religiosa, en los que podrán participar no solo las confesiones religiosas, sino las organizaciones sociales del sector religioso con personería jurídica y con presencia en la respectiva localidad”*.

Que el 12 de febrero de 2018, mediante Decreto Distrital 093 el Alcalde Mayor de Bogotá D. C., creó la Política Pública de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia, cuyo propósito es *“fomentar el respeto por la libertad e igualdad religiosa, de culto y conciencia, desde la promoción y apropiación social e institucional de una cultura que reconozca plenamente estos derechos, con el fin de convertir al Distrito Capital en una ciudad que previene y reduce su vulneración o amenaza y que afianza la pluralidad religiosa, expresada material y simbólicamente en el territorio”*.

Que corresponde al Alcalde Local reglamentar la conformación del Comité Local de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia, garantizar la participación de los representantes del sector religioso en la localidad, así como de los sectores de la Administración a nivel local y demás servidores públicos que conformarán el Comité Local de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia.

Que mediante Acuerdo Distrital N° 761 del 11 de junio de 2020 se aprobó el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el Siglo XXI”* el cual reconoce al sector religioso con un enfoque diferencial, y que, dentro de sus Programas Estratégicos, será fundamental *“Implementar y difundir una (1) política pública para el ejercicio de las libertades fundamentales de religión, culto y conciencia en la ciudad”*

Que para la Localidad de Antonio Nariño es importante contar con un Comité Local Libertad Religiosa, Culto y Conciencia en el cual se desarrollen estrategias, planes y programas para la territorialización de la política pública, para la consolidación de iniciativas de paz desde las iglesias y sus organizaciones y para la disminución de factores sociales, institucionales y culturales que alimentan la discriminación por motivos religiosos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. CREACIÓN. Créase el Comité Local de Libertad Religiosa, Culto y conciencia de la Localidad de Antonio Nariño como una instancia de participación ciudadana, para la articulación, seguimiento, promoción y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y de conciencia, la libertad de conciencia, y el derecho

de cada persona a profesar libremente su religión en forma individual y colectiva.

Parágrafo I. Será un Comité de participación ciudadana y hace las veces de instancia consultiva de la administración Local en materia de libertad religiosa, cultos y conciencia en la Localidad de Antonio Nariño.

Artículo 2. CONFORMACIÓN: El Comité Local de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia de la localidad de Antonio Nariño, estará conformado por representantes de entidades religiosas, organizaciones del sector religioso y por autoridades distritales así:

1. Entidades y organizaciones del sector religioso:
 - a. Un representante de cada federación religiosa, legamente reconocida y con presencia en la localidad.
 - b. Un representante de cada confederación religiosa, legamente reconocida y con presencia en la localidad.
 - c. Un representante de cada una de las confesiones religiosas, iglesias y denominaciones reconocidas por el Estado que tengan presencia en la localidad.
 - d. Un representante de cada una de las asociaciones de ministros reconocidas por el Estado que tengan presencia en la localidad.
 - e. Un representante de cada una de las Organizaciones Sociales del Sector Religioso con Personería Jurídica que tengan presencia en la localidad y/o trabajo social en la localidad.
2. **Autoridades e instancias locales:**
 - a. El Alcalde Local o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Local de Libertad Religiosa.
 - b. Un representante de la Subdirección de Asuntos Libertad Religiosa de Culto y Conciencia de la Secretaria Distrital de Gobierno.
 - c. El Personero Local o su delegado.
 - d. El Veedor Local o su delegado.
3. **Invitados especiales:**
 - a. Miembros de la academia pertenecientes a las facultades de teología y los miembros de los centros de estudio de los grupos religiosos que tengan presencia en la localidad.
 - b. El Comandante de la estación de policía Local o su delegado

Parágrafo I. La Mesa Directiva del Comité Local de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia será ejercida

por líderes o líderesas eclesiales, quienes serán elegidos por el Sector Religioso mediante el mecanismo que defina la plenaria, una vez sea instalado el Comité. El presidente, o quien él delegue, actuará como vocero del Comité para transmitir a las autoridades locales las situaciones de intolerancia, discriminación y persecución por motivos religiosos presentadas en el territorio. El periodo del presidente del Comité será por un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de su elección.

Parágrafo II. Previo a la instalación del Comité Local de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia de la Localidad de Antonio Nariño, los miembros del Sector Religioso interesados en ser parte de él, deberán realizar un proceso de inscripción ante la Secretaría Técnica del Comité; proceso que deberá ser difundido y de extensión razonable para garantizar la participación de la pluralidad religiosa presente en la localidad. Aquellos que quieran ser parte del Comité fuera del término de convocatoria al proceso de inscripción, realizarán la solicitud por escrito ante la Secretaría Técnica.

Parágrafo III: El Comité Local de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia de la Localidad de la Localidad de Antonio Nariño podrá tomar decisiones con la mayoría simple de los integrantes del Comité Local.

Artículo 3. PERIODO MESA DIRECTIVA. La mesa Directiva del Comité Local de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia de la Localidad de Antonio Nariño tendrá un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de su elección, la cual deberá ser elegida en primera sesión del Comité.

Artículo 4. FUNCIONES. El Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Promover el diálogo interreligioso para la defensa de la libertad religiosa, de cultos y conciencia en la localidad.
- b. Desarrollar estrategias en conjunto con las instituciones concernidas, para el reconocimiento, promoción, protección y respeto de las libertades de religión y de Conciencia, a partir de los lineamientos establecidos en la Política Pública Distrital del Sector Religioso.
- c. Diseñar un plan de acción que promueva la convivencia con respeto, la tolerancia y el respeto por las libertades fundamentales de todas las confesiones religiosas, entre los ciudadanos y ciudadanas y las iglesias, y entre las mismas iglesias, desde el diálogo interreligioso.
- d. Brindar asesoría a las Entidades y Organizaciones del Sector Religioso cuando encuentren vulnerados sus derechos y libertades.

- e. Promover y dar a conocer el papel activo de las entidades religiosas y sus organizaciones, en la construcción de la paz en los territorios, desde sus proyectos sociales y su trabajo en resolución pacífica de conflictos. Para ello deberá construir un mapa de las organizaciones sociales e iglesias y sus proyectos sociales.
 - f. Servir de espacio de participación que busque que se adopten las medidas positivas necesarias para fomentar la tolerancia en nuestra localidad, como una necesidad para la paz y el progreso económico y social de todas las comunidades, esto en el entendido de que la tolerancia consiste en la armonía en la diferencia, en el respeto, la aceptación y el aprecio de la diversidad de culturas, formas de expresión, y medios de ser humanos. Siendo fomentada por el conocimiento, la comunicación, y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
 - g. Promover y dar a conocer el papel activo de las organizaciones religiosas en la construcción de la paz y su participación en la consolidación de las políticas sociales dentro de un proceso de paz y de postconflicto.
 - h. Velar por el cumplimiento de las políticas, asociadas al derecho constitucional de la libertad religiosa, de culto y de conciencia.
 - i. Analizar y establecer los elementos que deben ser considerados y garantizados desde la política pública de libertad religiosa para su cumplimiento, de acuerdo con la Constitución Política y lo establecido en los Planes de Desarrollo del orden Nacional, Distrital y Local, sin desconocer las competencias de las autoridades respectivas y sin el detrimento de las prácticas culturales y religiosas vigentes en la localidad.
 - j. Realizar informes periódicos de seguimiento y evaluación local que reflejen el cumplimiento de la política y planes establecidos para la promoción y protección de la libertad religiosa, de cultos y conciencia en la localidad, insumo para el Comité Distrital o el que haga sus veces.
 - k. Invitar a entidades de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente.
 - l. Articular acciones para propiciar el especial tratamiento por la condición de confesionalidad religiosa en el cual se le garanticen la protección del derecho de libertad religiosa en los establecimientos educativos, expresadas estas acciones en modelos educativos en consonancia con la convicción religiosa, sin contrariar el marco constitucional y la discriminación de otros sujetos de derecho.
 - m. Propender para que este espacio de participación consultiva con la administración genere acciones para diseñar y ejecutar campañas de sensibilización y promoción a la tolerancia, la no discriminación y el rechazo al discurso de odio por motivos de religión, culto o conciencia.
 - n. Articular sus acciones con el Comité Distrital de Libertad Religiosa.
 - o. Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este Comité y que permita el cumplimiento de sus objetivos.
- Artículo 5. PERÍODO.** El Comité Local de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia de la Localidad de Antonio Nariño se reunirá ordinariamente por lo menos cada cuatro meses, y tiene la facultad para darse su propio reglamento.
- Artículo 6. VOTO.** Los integrantes del Comité Local de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia de la Localidad de Antonio Nariño tendrán voz y voto en las reuniones.
- Artículo 7. APOYO LOGÍSTICO.** La Alcaldía local brindará el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento del Comité Local de Libertad Religiosa de Cultos y conciencia de la Localidad de la Localidad de Antonio Nariño.
- Parágrafo I:** Para el adecuado funcionamiento del Comité Local de Libertad Religiosa de culto y de conciencia de la Localidad de Antonio Nariño con el fin de garantizar el libre ejercicio de este derecho, la Administración Local, deberá:
- a. Coordinar acciones entre los diferentes sectores administrativos de la localidad, orientadas a la ejecución de las acciones acordadas por el Comité Local de Libertad Religiosa de culto y de conciencia de la Localidad de Antonio Nariño.
 - b. Incentivar la participación ciudadana del sector religioso, dentro del desarrollo social y económico de la Localidad.
 - c. Promover la participación del sector religioso en los Consejos de Planeación, la elaboración de los presupuestos participativos y la formulación de los planes de desarrollo locales, en condiciones de igualdad y equidad.
 - d. Velar por el cumplimiento de las normas en materia de libertad religiosa de culto y de conciencia.
- Artículo 8. Plan de Acción:** El Comité Local de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia de la Localidad de Antonio Nariño elaborará un plan de acción anual determinando los objetivos y metas del Comité, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Local y en con-

cordancia con el Plan de Desarrollo Distrital, para lo cual contará con la asesoría de la Subdirección de Asuntos de Libertad Religiosa de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Artículo 9. Comisiones Intersectoriales. Para procesos de diagnóstico, diseño de programas y proyectos y concertación de la territorialización de las políticas distritales, así como, para la cogestión y/o cofinanciación de proyectos, el Comité Local de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia de la Localidad de Antonio Nariño podrá conformar comisiones intersectoriales, siempre y cuando éstas se encuentren definidas para el sector central de la administración.

Artículo 10. Vigencia: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO
Alcalde Local de Antonio Nariño

DECRETO LOCAL N° 05
(12 de marzo de 2021)

“Por medio del cual se ajustan las Obligaciones por Pagar programadas en el Presupuesto Anual de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia 2021 frente a las efectivamente constituidas a 31 de diciembre de 2021.

EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 36 del Decreto Distrital 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto 372 de 2010 en su artículo 36 estipula que los FDL, efectuaran el ajuste presupuestal por cierre de la vigencia anterior mediante decreto local previa la viabilidad presupuestal de la Secretaria de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

2. Que la Resolución No. SHD – 000191 del 22 de septiembre de 2017, sobre el Ajuste por Cierre Presupuestal se indica el procedimiento para efectuar el ajuste en mención.
3. Que si los montos de obligaciones por pagar constituidas son mayores a las programadas en el año 2020 el FDL debe tramitar un traslado presupuestal para cubrir la obligación por pagar, observando el proceso señalado en el manual operativo presupuestal de los FDL, para tal fin.
4. Que mediante comunicación No. 2021EE029125O1 del 8 de marzo de 2021, la Directora Distrital de Presupuesto, emitió concepto favorable para efectuar el Ajuste Presupuestal del FDL.
5. En merito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Ajustar el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la Vigencia Fiscal 2021, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	NOMBRE	AUMENTA	REDUCE
13	Gastos		
13108	OBLIGACIONES POR PAGAR	709	709
1310890	Obligaciones por Pagar Funcionamiento	709	709
131089001	Obligaciones por Pagar Vigencia Anterior	709	0
131089002	Obligaciones por Pagar Otras Vigencias	0	709

Artículo 2. El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO
Alcalde Local de Antonio Nariño

DECRETO LOCAL N° 06 (16 de marzo de 2021)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal 2021”.

EL ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 31 del Decreto Distrital 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto 372 de 2010 del 30 de agosto de 2010, *“Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local F.D.L.”* en su artículo 31, establece las Modificaciones Presupuestales e indica que *“Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se hará mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto”.*

Que, la Circular Externa No. DDP-000008 del 31 de diciembre de 2019, de la Secretaría Distrital de Hacienda, estableció que, mediante el parágrafo único del artículo 9° del Decreto 777 de 2019 se contempló que *“se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que corresponden al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales)”.*

Que, el Alcalde Local de Antonio Nariño mediante Memorando No. 20216520001783 del 15 de marzo de 2021 solicitó al Profesional de Presupuesto adelantar las gestiones pertinentes para realizar el traslado presupuestal al nivel 131020202 *“Adquisición de servicios”*

Que, para el rubro 131020202020107 *Servicios de seguros de vehículos automotores* se realizó estudio de mercado para el nuevo proceso de contratación del Servicio de Seguros, en donde se evidencia que se requiere \$5.445.124 para soportar presupuestalmente el proceso quedando un saldo de \$2.331.266, los cuales no serán ejecutados para esta vigencia por

este concepto. El nuevo proceso cubrirá los seguros para toda la vigencia 2021.

Que, en el rubro 131020202020110 *Servicios de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)*, se presenta un saldo libre de afectación por \$2.499.950 teniendo en cuenta la adjudicación del primer contrato de Servicio de Seguros a inicios de 2021. Con este primer contrato ya Alcaldía Antonio Nariño cuenta con la cobertura anual del SOAT para los tres vehículos activos.

Que, para el rubro 131020202030501 *Servicios de protección (guardas de seguridad)* se realizó estudio de mercado para el nuevo proceso de contratación del Servicio de Vigilancia, en donde se evidencia que se requiere \$ 229.534.360 para soportar presupuestalmente el proceso quedando un saldo de \$ 95.265.640. De este saldo se estima utilizar \$20.193.964 para el presente traslado.

Que, en el rubro 131020202030603 *Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipo periférico* se tiene una apropiación de \$12.000.000 los cuales NO serán ejecutados en la presente vigencia para este concepto. El personal Administrador de Red y su apoyo prestarán el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo, considerando el uso y año de compra de los mismos.

Que, en el rubro 131020202030605 *Servicios de mantenimiento y reparación de otra maquinaria y otro equipo* se tiene una apropiación de \$1.000.000 los cuales NO serán ejecutados en la presente vigencia para este concepto. El recurso se había presupuestado para la recarga de extintores, lo cual se realizó en el mes de marzo. Por esta razón, se programará el recurso recurrente para la vigencia 2022.

Que, para el rubro 131020202020105 *Servicios de seguros de vida colectiva de los ediles* se realizó estudio de mercado para el nuevo proceso de contratación del Servicio de Seguros, en donde se evidencia que se requiere \$ 5.992.179 para soportar presupuestalmente el proceso. En este sentido, considerando que el rubro tiene un saldo de \$2.708.709 se requiere adicionar recurso por \$3.283.470 para adelantar el proceso.

Que, para el rubro 131020202020108 *Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción* se realizó estudio de mercado para el nuevo proceso de contratación del Servicio de Seguros, en donde se evidencia que se requiere \$ 22.260.172 para soportar presupuestalmente el proceso. En este sentido, considerando que el rubro tiene un saldo de \$ 13.777.320 se requiere adicionar recurso por \$ 8.482.852 para adelantar el proceso.

Que, para el rubro 131020202020109 *Servicios de seguros generales de responsabilidad civil* se realizó estudio de mercado para el nuevo proceso de contratación del Servicio de Seguros, en donde se evidencia que se requiere \$ 30.685.568 para soportar presupuestalmente el proceso. En este sentido, considerando que el rubro tiene un saldo de \$ 12.426.710 se requiere adicionar recurso por \$ 18.258.858 para adelantar el proceso.

Que, en el rubro 131020202030503 *Servicios de copia y reproducción* se tiene una apropiación de \$11.000.000 los cuales se estiman serán ejecutados para cubrir el servicio fotocopiadoras multifuncional

hasta el mes de agosto, en este orden de ideas se requiere adicionar a este presupuesto \$8.000.000 para cubrir hasta final de vigencia este servicio. Se asume un consumo constante en comparación con la vigencia 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese el siguiente Contracrédito al Presupuesto anual de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño de la vigencia fiscal 2021, de conformidad con el siguiente detalle:

CONTRACRÉDITOS		
RUBRO	CONCEPTO	VALOR
13	GASTOS	\$ 38.025.180
131	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 38.025.180
13102	Adquisición de bienes y servicios	\$ 38.025.180
1310202	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	\$ 38.025.180
131020202	Adquisición de servicios	\$ 38.025.180
13102020202	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$ 4.831.216
1310202020201	Servicios financieros y servicios conexos	\$ 4.831.216
131020202020107	Servicios de seguros de vehículos automotores	\$ 2.331.266
131020202020110	Servicios de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	\$ 2.499.950
13102020203	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 33.193.964
1310202020305	Servicios de soporte	\$ 20.193.964
131020202030501	Servicios de protección (guardas de seguridad)	\$ 20.193.964
1310202020306	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	\$ 13.000.000
131020202030603	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipo periférico	\$ 12.000.000
131020202030605	Servicios de mantenimiento y reparación de otra maquinaria y otro equipo	\$ 1.000.000

Artículo 2. Efectúese el siguiente crédito al Presupuesto anual de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño de la vigencia fiscal 2021, de conformidad con el siguiente detalle:

CRÉDITOS		
RUBRO	CONCEPTO	VALOR
13	GASTOS	\$ 38.025.180
131	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 38.025.180
13102	Adquisición de bienes y servicios	\$ 38.025.180
1310202	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	\$ 38.025.180
131020202	Adquisición de servicios	\$ 38.025.180
13102020202	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$ 30.025.180
1310202020201	Servicios financieros y servicios conexos	\$ 30.025.180
131020202020105	Servicios de seguros de vida colectiva de los ediles	\$ 3.283.470
131020202020108	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	\$ 8.482.852
131020202020109	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	\$ 18.258.858
13102020203	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 8.000.000
1310202020305	Servicios de soporte	\$ 8.000.000
131020202030503	Servicios de copia y reproducción	\$ 8.000.000

Artículo 3. El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO
Alcalde Local de Antonio Nariño

DECRETO LOCAL N° 07 **(26 de marzo de 2021)**

“Por medio del cual se adopta el Plan Ambiental Local de Antonio Nariño 2021 - 2024”

EL ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Estado Orgánico de Bogotá D.C., Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 22 del Decreto Distrital 815 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia preceptúa que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que de conformidad con el artículo 79 ídem “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley Garantizará la participación de la comunidad de las decisiones puedan afectarlo (...)”

Que el numeral 10 del artículo 1º de la Ley 99 de 1993 “*por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena del Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dicta otras disposiciones*” prescribe que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones gubernamentales y del sector privado.

Que el artículo 1º del Acuerdo Distrital 9 de 1990 indica que la Gestión Ambiental en el Distrito Capital

es el conjunto de acciones y actividades dirigidos a mejorar, de manera sostenible, la calidad de vida de los habitantes del Distrito Especial y que la Gestión Ambiental es responsabilidad, en forma mancomunada, de la Administración Distrital y de los miembros de la Comunidad.

Que el Acuerdo Distrital 13 de 2000 reglamento la participación ciudadana en la elaboración aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Económico y Social para las diferentes localidades que conforman el Distrito Capital.

Que el Decreto 456 de 2008 “*por el cual se reforma el Plan de Gestión Ambiental del Distrito capital y se dicta otras disposiciones*” establece que el PGA “*es el instrumento de planeación de largo plazo de Bogotá D.C. en el área de su jurisdicción que permite y orienta la gestión ambiental de todos los actores distritales con el propósito de que el proceso de desarrollo propenda por la sostenibilidad del territorio distrital y la región*”.

Que los artículos 8 y 9 ídem establecen los objetivos y estrategias de largo plazo para la gestión ambiental en el Distrito Capital.

Que la Alcaldesa Mayor expidió el Decreto Distrital 757 de 2011 “*por el cual se reglamenta la organización y conformación de la Comisión Ambiental Locales*” como “*la instancia de coordinación que articulará las acciones de los actores estratégicos de la localidad hacia el fortalecimiento de la gestión ambiental local bajo el principio de sustentividad buscando el mejoramiento de las condiciones ambientales y, por lo tanto, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes*”.

Que los artículos 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 29, 21º, 22º y 23º del Decreto Distrital 815 de 2017 crean y reglamentan los Planes Ambientales Locales (PAL), como instrumento de planeación ambiental en las localidades del Distrito Capital, para lo cual otorgo funciones de formulación evaluación y seguimiento de dicho instrumento a las Comisiones Ambientales Locales (CAL).

Que la comisión Ambiental Local (CAL) dentro de sus funciones promovió, organizo y consolido el Diagnostico Ambiental de la Localidad y, por otra parte, el Consejo de Planeación Local – CPL suministro y socializo el producto de la Priorización de Acciones Ambientales resultado de los Encuentro Ciudadanos.

Que el Decreto Local No. 8 de 2017, “*Por medio del cual se adopta el Plan Ambiental Local de la Alcaldía local de Antonio Nariño*”, en su artículo 2, estableció la vigencia del Plan Ambiental Local – PAL de cuatro (4) años contados a partir de la expedición del Decreto, siendo esta el 18 de julio de 2017, sin embargo, considerando lo establecido en el artículo 22 del Decreto

815 de 2017, “En el plazo máximo de los tres (3) meses siguientes a la adopción del Plan de Desarrollo Local, el Alcalde Local deberá adoptar mediante decreto local el PAL consolidado” por lo cual es necesario la adopción del PAL de Antonio Nariño 2021 - 2024 en una fecha anterior al vencimiento de la vigencia del Decreto Local 8 de 2017.

Que, con base en lo anterior, así como con la armonización con las líneas de inversión definidas desde nivel central, se formuló el componente ambiental del Plan de Desarrollo Local “Un nuevo contrato social y ambiental para Antonio Nariño” según Acuerdo 002 de 2020.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Adoptar el Plan Ambiental Local de la Localidad de Antonio Nariño, el cual hace parte integral del presente Decreto.

Artículo 2. Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Vigencia y Derogatorias. Los Planes Ambientales Locales tendrán una vigencia de cuatro (4) años, a partir de su adopción, de acuerdo con el Decreto 815 de 2017. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto Local 08 de 2017, así como las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO
Alcalde Local de Antonio Nariño

DECRETO LOCAL N° 08 (26 de marzo de 2021)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal 2021”.

EL ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 31 del Decreto Distrital 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto 372 de 2010 del 30 de agosto de 2010, “Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local F.D.L.” en su artículo 31, establece las Modificaciones Presupuestales e indica que “Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se hará mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto”.

Que, el Alcalde Local de Antonio Nariño mediante Memorando No. 20216520001793 del 15 de marzo de 2021 solicitó al Profesional de Presupuesto adelantar las gestiones pertinentes para realizar el traslado presupuestal al nivel 13102 “Adquisición de bienes y servicios”

Que, para el rubro 131020202030501 Servicios de protección (guardas de seguridad) se realizó estudio de mercado para el nuevo proceso de contratación del Servicio de Vigilancia, en donde se evidencia que se requiere \$ 229.534.360 para soportar presupuestalmente el proceso quedando un saldo de \$ 95.265.640. De este saldo se estima utilizar \$26.000.000 para el presente traslado.

Que, para el rubro 1310202010302 Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo) se requiere trasladar recurso con el fin de contar con la disponibilidad de presupuesto para adelantar un proceso de suministro de los elementos de ferretería y plomería, electricidad y otros, para las reparaciones locativas menores de las instalaciones de todas las sedes del Fondo de Desarrollo Local. En la vigencia 2020, este concepto no pudo ser ejecutado ya que el proceso se declaró desierto a final de vigencia.

Que, para el rubro 1310201010103 Maquinaria para uso general se requiere trasladar recurso con el fin de contar con la disponibilidad de presupuesto para adelantar un proceso de adquisición de aires acondicionados que incluya mantenimiento preventivo postventa y garantía, con el fin de soportar principalmente los servicios tecnológicos de la Alcaldía Local de Antonio Nariño.

Que mediante oficio 2021EE038493O1 del 26 de marzo de 2021 la Dirección Distrital de Presupuesto, emite concepto de viabilidad considerando que el Fondo de Desarrollo Local efectuó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para realizar el ajuste presupuestal mediante la cual se efectúa un traslado al interior del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2021, por valor de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$26.000.000).

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese el siguiente Contracrédito al Presupuesto anual de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño de la vigencia fiscal 2021, de conformidad con el siguiente detalle:

CONTRACRÉDITOS		
RUBRO	CONCEPTO	VALOR
13	GASTOS	\$ 26.000.000
131	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 26.000.000
13102	Adquisición de bienes y servicios	\$ 26.000.000
1310202	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	\$ 26.000.000
131020202	Adquisición de servicios	\$ 26.000.000
13102020203	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 26.000.000
1310202020305	Servicios de soporte	\$ 26.000.000
131020202030501	Servicios de protección (guardas de seguridad)	\$ 26.000.000

Artículo 2. Efectúese el siguiente crédito al Presupuesto anual de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño de la vigencia fiscal 2021, de conformidad con el siguiente detalle:

CRÉDITOS		
RUBRO	CONCEPTO	VALOR
13	GASTOS	\$ 26.000.000
131	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 26.000.000
13102	Adquisición de bienes y servicios	\$ 26.000.000
1310201	Adquisición de activos no financieros	\$ 16.000.000
131020101	Activos fijos	\$ 16.000.000
13102010101	Maquinaria y equipo	\$ 16.000.000
1310201010103	Maquinaria para uso general	\$ 16.000.000
1310202	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	\$ 10.000.000
131020201	Materiales y suministros	\$ 10.000.000
13102020103	Productos metálicos	\$ 10.000.000
1310202010302	Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)	\$ 10.000.000

Artículo 3. El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO
Alcalde Local de Antonio Nariño

DECRETO LOCAL N° 09
(29 de marzo de 2021)

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Antonio Nariño, para que se surta el proceso de integración de la terna para la designación de alcalde o alcaldesa local”

EL ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Distrital 011 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo previsto en el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, las Juntas Administradoras Local se reunirán extraordinariamente por convocatoria que le haga el respectivo Alcalde Local, evento en el cual sesionará por el término que este le señale y para ocuparse exclusivamente de los asuntos que él mismo someta a su consideración.

Que el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993 en concordancia con el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia dispone que los alcaldes y alcaldes locales serán nombrados por el Alcalde(sa) Mayor, de terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local.

Que el Decreto Nacional 1350 de 2005 y el Decreto Distrital No. 011 de 2008 reglamenta el proceso de conformación de ternas para la designación de alcaldes y alcaldes locales.

Que según lo señalado en la Circular No. 005 de 2021, el Secretario Distrital de Gobierno solicitó a los alcaldes y alcaldes locales convocar a sesiones extraordinarias a las juntas administradoras locales con el objeto de surtir el proceso de integración de ternas para la designación de alcaldes y alcaldes locales en las localidades en las cuales no ha finalizado el proceso.

Que atendiendo lo dispuesto en Circular No. 005 de 2021, proferida por la Secretaría Distrital de Gobierno, en las citadas sesiones extraordinarias la corporación deberá ocuparse de manera exclusiva a los siguientes asuntos:

1. Integración de terna para la designación de alcalde o alcaldesa de la Alcaldía Local de Antonio Nariño.
2. Adelantar las discusiones tendientes a establecer los criterios que tendrán en cuenta para la conformación de ternas para la designación de alcalde o alcaldesa de la Alcaldía Local de Antonio Nariño.

Que de conformidad con el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en vista de que la Junta Administradora Local de Antonio Nariño, no está en periodo de sesiones ordinarias, es pertinente convocar a dicha corporación a sesiones extraordinarias para que se ocupe del proceso de integración de ternas para la designación de alcalde y alcaldesa de esta localidad, proceso que deberá realizar conforme al procedimiento establecido en la Circular No. 005 del 05 de marzo de 2021, proferida por la Secretaría Distrital de Gobierno.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DECRETA:

Artículo 1. Convocar a sesión extraordinaria a la Junta Administradora Local de Antonio Nariño, para el periodo comprendido entre los días 05 de abril hasta el 11 de mayo de 2021, inclusive, para que se ocupe de surtir el proceso de integración de terna para la designación de alcalde o alcaldesa de esta localidad, conforme a la parte motiva de la presente decisión

Artículo 2. Indicar a la Junta Administradora Local que durante el periodo de sesiones extraordinarias, señalado en el artículo anterior, deberá ocuparse con exclusividad a los siguientes asuntos: (i) Integración de terna para la designación de alcalde o alcaldesa de la Alcaldía Local de Antonio Nariño (ii) Adelantar las discusiones tendientes a establecer los criterios que tendrán en cuenta para la conformación de ternas para la designación de alcalde o alcaldesa de la Alcaldía Local de Antonio Nariño.

Artículo 3. Este Decreto Local rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO

Alcalde Local de Antonio Nariño

DECRETO LOCAL N° 10 (6 de mayo de 2021)

“Por medio del cual se terminan las sesiones extraordinarias de la Junta Administradora Local de Antonio Nariño, convocadas mediante Decreto Local No. 09 de 2021”.

EL ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, atendiendo lo dispuesto en el Decreto Distrital 011 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo previsto en el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Junta Administradora Local se reunirá extraordinariamente por convocatoria que le haga el respectivo Alcalde Local, evento en el cual sesionará por el término que este le señale y para

ocuparse exclusivamente de los asuntos que él mismo someta a su consideración.

Que mediante Decreto Local 09 de 2021, la administración local convocó a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Antonio Nariño, para que se surtiera el proceso de integración de la terna para la designación de alcalde o alcaldesa local.

Que la Junta Administradora Local de Antonio Nariño mediante comunicación de fecha 06 de mayo de 2021, informa que en sesión extraordinaria del mismo día se llevó a cabo la elección de ternas para el proceso público y abierto para la integración de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales de Antonio Nariño, Los Mártires, puente Aranda, Rafael Uribe, San Cristóbal y Sumapaz 2021- 2023.

Que, en virtud de lo anterior, el cuerpo colegiado en comento solicita a la administración local se terminen las sesiones extraordinarias convocadas mediante el Decreto Local 09 de 2021, toda vez que el objeto o fin del mismo ya se ejecutó y cumplió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DECRETA:

Artículo 1. Terminar las Sesiones Extraordinarias de la Junta Administradora Local de Antonio Nariño, convocadas mediante el Decreto Local No. 09 de 2021, de acuerdo a las razones señaladas en las consideraciones del presente acto administrativo.

Artículo 2. Este Decreto Local rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO

Alcalde Local de Antonio Nariño

DECRETO LOCAL N° 11 **(11 de mayo de 2021)**

“Por medio del cual se reglamenta el procedimiento para convocatoria y elección del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal - CLPyBA en la Localidad de Antonio Nariño y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 38 y 322 de la Constitución Política modificados por el acto legislativo 01 de 2000, los numerales 2, 3 y 7 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, por el Artículo 2 del Acuerdo Distrital 534 de 2013, por el Artículo 1 del Acuerdo 05 de 2018 de la Junta Administradora Local de Antonio Nariño.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia preceptúa que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución” facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación” defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que la Constitución Política de Colombia promulga en sus artículos 8° y 79 como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, la diversidad e integridad del ambiente y el derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 84 de 1989 por medio de la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección Animal, en su artículo 1° establece que, a partir de su promulgación, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

Que la Corte Constitucional ha emitido diversos pronunciamientos en cuanto al bienestar de los animales se refiere, especialmente la Sentencia C-666 del 30 de agosto del 2010, en la cual establece un sistema jurídico de protección que garantice la integridad de los animales en cuanto a seres sintientes que hacen parte del contexto natural en el que hombres y mujeres desarrollan su vida.

En sentencia T-095 del 25 de febrero de 2016, con ponencia del Magistrado ALEJANDRO LINARES CAN-

TILLO, la Corte Constitucional precisó los siguientes elementos en relación con la protección y la tenencia de animales, que bien pueden convertirse en parte del marco conceptual del presente decreto; expresó la Alta Corporación: *“La Corte en su jurisprudencia ha abordado desde diferentes perspectivas la aproximación de los seres humanos con los animales. Así, el estado actual del deber de protección animal es (i) que se protegen los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad personal, cuando se impide la tenencia de animales doméstico, empero estos derechos comparten una serie de obligaciones de cuidado, respeto y salubridad, derivadas de normas del Estatuto de Protección Animal (...); (ii) la prohibición de tenencia y explotación de animales silvestres y, (iii) la existencia de un deber constitucional de protección al bienestar animal, que conlleva a obligaciones tanto para el Estado como para los individuos, de proteger el medio ambiente y con ello, a los seres sintientes, De este deber constitucional sí surgen obligaciones de cuidado y prohibiciones de maltrato y crueldad contra los animales, a menos que éste devenga de alguno de los límites consagrados en la Carta Política.”*

Que la Ley 1774 de 2016, tiene dentro de sus principios la “Protección Animal”, la cual se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como cualquier forma de abuso, maltrato violencia y trato cruel, y declaró en su artículo 1º: “los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos”, así mismo, en su artículo 7º estableció estas responsabilidades, en cabeza de los alcaldes e inspectores de policía, para el cumplimiento de los fines que establece la ley, así como por las Unidades Ambientales de los centros urbanos, para el Distrito Capital, la Secretaría de Ambiente.

Que el Acuerdo Distrital 524 del 2013 definió los lineamientos para la creación del Consejo Distrital y Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal como entes consultivos de la Administración Distrital y local, en las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas, relacionadas con la protección y bienestar animal en el Distrito; indicando que los locales serán creados y presididos por los alcaldes de esta entidad territorial, o en quien éste delegue, bajo los lineamientos que establezca la respectiva Junta Administradora Local.

Que mediante el Decreto Distrital 242 de 2015 se adoptó la Política Pública de Protección y Bienestar Animal 2014-2038, como instrumento de planeación que orienta el desarrollo de las acciones a implementar en el Distrito Capital en procura de otorgar a los

animales escenarios de vida óptimos de acuerdo con sus necesidades y requerimientos.

Que mediante Decreto 546 de 2016 fue creado el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA, cuyo objeto es la “elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito”, se hace necesaria y es aceptada en el Instituto, su inclusión como Secretaría Técnica del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de Antonio Nariño.

Que el Acuerdo Local 005 del 17 de septiembre de 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN Y ACTIVACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, estipula que la Alcaldía Local reglamentará la metodología para la elección democrática, pública y participativa, de los representantes de carácter no institucional, del Consejo Local de Protección y el Bienestar Animal.

Que el mencionado Acuerdo Local 005 del 17 de septiembre de 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN Y ACTIVACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, fue sancionado por esta Alcaldía Local de Antonio Nariño el día 27 de septiembre de 2018.

Que la Alcaldía Local de Antonio Nariño, en cumplimiento integral de las disposiciones antes referidas, se propone a realizar la creación y reglamentar el procedimiento para la convocatoria del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal en el marco de los lineamientos mencionados anteriormente, de acuerdo con los criterios establecidos en la Política Pública para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la Localidad

En mérito de lo expuesto y con base en los fundamentos legales aplicables a la materia, así como en las facultades establecidas en el Decreto Ley 1421 de 1993,

DECRETA:

Artículo 1. Creación. - Créase el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal PyBA de la localidad de Antonio Nariño, como órgano asesor y consultivo de la administración local, en las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas relacionadas con la protección y bienestar animal en la localidad.

Artículo 2. Conformación. - El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Antonio Nariño estará conformado por:

Delegados Institucionales:

1. El Alcalde o Alcaldesa Local o su designado(a).
2. Un(a) (01) designado(a) del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA.
3. Un(a) (01) designado(a) de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA.
4. Un(a) (01) designado(a) del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal IDPAC.
5. Un(a) (01) designado(a) de la Secretaría de Salud - Subred Integral de Servicios de Salud Sur Occidente - E.S.E.
6. Un(a) (01) designado(a) de la Dirección Local de Educación, DILE.
7. Un(a) (01) designado(a) de la Policía Nacional.

Representantes no institucionales:

1. Un (01) delegados(a) o representante por las organizaciones, fundaciones, colectivos o grupos que tengan relación con el sector de la protección y bienestar animal con mínimo un (01) año de trabajo demostrable en la localidad.
2. Dos (2) miembros de la comunidad que trabajen por la defensa y el bienestar animal, que residan en la Localidad de Antonio Nariño, con mínimo (1) un año de trabajo demostrable en la localidad XV.
3. Un (01) representante de las Juntas de Acción Comunal designado por la Asociación de Juntas de la Localidad, ASOJUNTAS Antonio Nariño o por las Juntas de Acción Comunal de la localidad.
4. Un(a) (1) estudiante de educación medía o superior que resida en la localidad con interés en el tema de PyBA.
5. Un(a) (1) designado(a) o representante de la industria veterinaria o animal (Clínicas veterinarias, boutiques, centros de comercialización de productos para el cuidado animal) de la localidad, con una actividad demostrable en la localidad no inferior a 2 años.

Parágrafo 1. Serán invitados permanentes al consejo, el delegado de la Junta Administradora Local y las ONG protectoras de animales que operen a nivel distrital, nacional e internacional. El delegado de la Junta Administradora Local y los representantes de estas ONG tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 2. El consejo podrá invitar a sus reuniones a cualquier entidad de inspección, vigilancia y control o del orden nacional o Distrital, u otro que tenga relación con los temas a tratar; los representantes de las entidades invitadas podrán participar con voz, pero sin voto, en pro de las decisiones del Consejo.

Parágrafo 3. Los(as) integrantes del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal no recibirán ningún tipo de reconocimiento económico o en especie, por su participación en el consejo.

Artículo 3. Presidencia. - El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal será presidido por el alcalde local o por quien este delegue.

Artículo 4. Funciones. - Son funciones del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal las previstas en el Acuerdo Local 005 de 2018 de la Junta Administradora Local de Antonio Nariño.

Artículo 5. Secretaría técnica. - La Secretaría Técnica del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal será asumida por el representante o delegado del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, sus funciones y procedimientos serán establecidos en el reglamento interno del Consejo.

Artículo 6. Reunión. - El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal se reunirá mensualmente de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, y será convocado de acuerdo con los lineamientos establecidos en su propio reglamento.

Artículo 7. PERIODO DE DURACIÓN. Los delegados (as) no institucionales serán elegidos por un periodo igual al establecido para la administración local o por el periodo que faltare por cumplirse.

Artículo 8. Comité de garantías para la elección. - Se establece como comité de garantías para la elección de delegados (as) no institucionales, el cual será integrado por un (01) delegado de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, un (01) referente del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal y un (01) referente del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal delegados para la localidad de Antonio Nariño.

Este comité se activará en la fecha que estipule la presidencia del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal, dentro del tiempo de difusión del proceso electoral, inscripción de candidatos a delegados y representantes no institucionales y hasta plena elección de la totalidad de estos.

Parágrafo 1. Como garantía de transparencia del respectivo proceso de elección, la Alcaldía Local de

Antonio Nariño podrá invitar al comité de garantías para la elección, a la Personería Local de Antonio Nariño, quien participara según sus procedimientos especiales y contará con los espacios que resulten necesarios para expresar su opinión y contribuir en la transparencia de este.

Artículo 9. Cronograma para elección de delegados de carácter no institucional. – La Alcaldía Local de Antonio Nariño en conjunto con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal elaboraran el cronograma para los procesos de convocatoria, inscripción, y elección de los representantes no institucionales, el cual no debe superar los cinco (05) meses siguientes a la expedición del presente decreto.

Artículo 10. Convocatoria. – La Alcaldía Local de Antonio Nariño en coordinación con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal adelantarán el proceso de publicidad, difusión y promoción de las elecciones de los delegados de carácter no institucional, dando a conocer: las características, procedimiento, cronograma, modalidad, metodología y fecha de la elección, con el fin de garantizar la participación masiva de la comunidad. Para ello, se emplearán las herramientas logísticas de la administración local, tales como: página web, redes sociales y demás medios de comunicación masiva.

Artículo 11. Inscripción de aspirantes. - Las personas interesadas en participar como candidatos o candidatas en el proceso de elección de delegados(as) no institucionales del Consejo, deberán inscribirse previamente, realizando el trámite y metodología aprobada y dispuesta por la Alcaldía Local de Antonio Nariño e Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, según las fechas dispuestas en el cronograma.

Conforme a lo dispuesto en el artículo quinto del Acuerdo Local 005 de 2018, para la inscripción, el aspirante deberá cumplir y acreditar los siguientes requisitos:

1. Acreditar domicilio en la localidad o la realización en la misma, de actividades relacionadas con la protección y bienestar animal.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de organizaciones, y fundaciones que tengan relación con el sector de la protección y bienestar animal.
4. Evidencias y soportes que comprueben actividades relacionadas a la protección y bienestar animal, con un mínimo de un (01) año de trabajo demostrable en la localidad para colectivos, movimientos, grupos y/o procesos.

La Alcaldía Local de Antonio Nariño y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal deberán llevar un formato digital que debe contener como mínimo la siguiente información de los candidatos(as): nombre, tipo y número de identificación, teléfono, correo electrónico, dirección de notificación y la representación a la que aspira.

Parágrafo primero. En la fecha y hora del cierre de la inscripción de candidatos(as), un representante de la Alcaldía Local de Antonio Nariño levantará un acta en la cual se constatará el cierre del proceso, número de inscritos con sus datos de identificación y hora final del conteo.

Artículo 12. Procedimiento de verificación y evaluación de requisitos de los(as) aspirantes. - Una vez efectuado el proceso de inscripción, el comité de garantías para la elección, verificará el cumplimiento y acreditación de los requisitos.

Parágrafo 1. Los resultados serán publicados, brindando oportunidad para interponer reclamo dentro de los tres días hábiles inmediatamente siguientes a tal comunicación. El reclamo será resuelto en única instancia por el Comité, mismo que dará a conocer su decisión final a la persona recurrente por el medio más expedito.

Artículo 13. Acreditación de votantes. – Para votar es requisito obligatorio ser mayor de quince (15) años y ser residente de la localidad de localidad Antonio Nariño; los votantes deberán inscribirse previamente, realizando el trámite y metodología aprobada y dispuesta por la Alcaldía Local de localidad Antonio Nariño e Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, según las fechas dispuestas en el cronograma.

Artículo 14. Sistema de elección de los delegados. – El sistema de elección de los delegados(as) no institucionales del consejo, será democrático mediante voto directo y escogidos por medio del sistema de mayoría simple.

Parágrafo 1. Cada votante podrá elegir a un candidato para cada una de las tres (03) representaciones previstas en el artículo cuarto del Acuerdo Local 005 de 2018.

Parágrafo 2. Se elegirá el(la) o los(as) representantes que obtengan la mayor votación en cada una de las representaciones. En el caso que se deba elegir dos (02) representantes ante el consejo, estos serán los candidatos que obtengan el primer y segundo lugar en las votaciones.

Artículo 15. RESULTADOS DE LAS ELECCIONES. – El resultado de las elecciones será comunicado inmediatamente por el comité de garantías para la elección,

informando al alcalde local el día hábil siguiente de su realización. Posteriormente se notificará por correo electrónico a los electos de su integración al Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de localidad Antonio Nariño.

Parágrafo 1. La Alcaldía Local de Antonio Nariño, publicará en la página web la lista de los candidatos elegidos como representantes ante el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de localidad Antonio Nariño por el término de ocho (08) días hábiles.

Artículo 16. Nulidades. - Si el comité de garantías para las elecciones declara nula la elección de alguno de los representantes al Consejo, la Alcaldía Local de Antonio Nariño y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal convocarán nuevamente elecciones y definirán el mecanismo correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la jornada de votación.

Parágrafo 2. De no inscribirse para la elección candidatos de alguna de las representaciones previstas en el artículo cuarto del Acuerdo Local 005 de 2018 o no poderse elegir válidamente alguno de los requeridos, una vez posesionados los elegidos, el Consejo sesionará y designará los faltantes según el procedimiento que se establezca en el reglamento interno.

Artículo 17. Designación de los representantes institucionales. - Para la designación de los miembros institucionales, la Alcaldía Local comunicará a cada una de las entidades, para que, en un término no superior a los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de elección de los representantes no institucionales, procedan a designar de manera autónoma al respectivo delegado, la cual deberá estar sustentada de manera escrita por un certificado emitido por el director de cada entidad o quien haga sus veces.

Artículo 18. Reclamos. - Los reclamos que se presenten respecto de los procesos de elección de delegados o representantes o su reemplazo, deberán ser dirigidos al Comité de garantías para la elección, en donde se resolverán en la sesión más próxima, con asesoría jurídica de la Alcaldía Local.

Artículo 19. Causales de pérdida de calidad de delegado. - Perderán la calidad de delegados o representantes ante el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la localidad Antonio Nariño, quienes falten a dos reuniones continuas o tres discontinuas, caso en el cual la representación se suplirá para el tiempo que reste del periodo, por el delegado o representante que siguió en votación de la localidad.

Artículo 20. Vigencia. - El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones

que le sean contrarias en especial el Decreto 05 de 2019 de la Alcaldía Local de Antonio Nariño.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO

Alcalde Local de Antonio Nariño

DECRETO LOCAL N° 12 (11 de mayo de 2021)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal 2021”.

EL ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 31 del Decreto Distrital 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto 372 de 2010 del 30 de agosto de 2010, *“Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local F.D.L.”* en su artículo 31, establece las Modificaciones Presupuestales e indica que *“Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se hará mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto”.*

Que, la Circular Externa No. DDP-000008 del 31 de diciembre de 2019, de la Secretaría Distrital de Hacienda, estableció que, mediante el parágrafo único del artículo 9° del Decreto 777 de 2019 se contempló que *“se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que corresponden al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales)”.*

Que, el Alcalde Local de Antonio Nariño mediante Memorando No. 20216520003623 del 10 de mayo de 2021 solicitó a la Profesional de Presupuesto adelantar las gestiones pertinentes para realizar el traslado presupuestal al nivel 131020202 “Adquisición de servicios”

Que, en el rubro 131020202020108 Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción, se adjudicó el Contrato No. 108 de 2021, el cual cubre el servicio de seguros para la vigencia 2021, quedando un saldo de \$1.326, los cuales no serán ejecutados para esta vigencia por este concepto.

Que, en el rubro 131020202020109 Servicios de seguros generales de responsabilidad civil, se adjudicó el Contrato No. 108 de 2021, el cual cubre el servicio de seguros para la vigencia 2021, quedando un saldo

de \$128.324, los cuales no serán ejecutados para esta vigencia por este concepto.

Que, la Alcaldía Local de Antonio Nariño requiere sanear el pago de servicios públicos del futuro Salón Comunal la Fragua, el cual está en proceso de entrega a la Junta de Acción Comunal respectiva. En este sentido, se estima realizar el pago del servicio del gas, hasta la entrega de este.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese el siguiente Contracrédito al Presupuesto anual de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño de la vigencia fiscal 2021, de conformidad con el siguiente detalle:

CONTRACRÉDITOS		
RUBRO	CONCEPTO	VALOR
13	GASTOS	\$ 129.650
131	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 129.650
13102	Adquisición de bienes y servicios	\$ 129.650
1310202	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	\$ 129.650
131020202	Adquisición de servicios	\$ 129.650
13102020202	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$ 129.650
1310202020201	Servicios financieros y servicios conexos	\$ 129.650
131020202020108	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	\$ 1.326
131020202020109	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	\$ 128.324

Artículo 2. Efectúese el siguiente crédito al Presupuesto anual de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño de la vigencia fiscal 2021, de conformidad con el siguiente detalle:

CRÉDITOS		
RUBRO	CONCEPTO	VALOR
13	GASTOS	\$ 129.650
131	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 129.650
13102	Adquisición de bienes y servicios	\$ 129.650
1310202	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	\$ 129.650
131020202	Adquisición de servicios	\$ 129.650
13102020204	Servicios administrativos del Gobierno	\$ 129.650
1310202020401	Otros servicios públicos generales del Gobierno n.c.p.	\$ 129.650
131020202040104	Gas	\$ 129.650

Artículo 3. El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO

Alcalde Local de Antonio Nariño

DECRETO LOCAL N° 13

(28 de mayo de 2021)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal 2021”.

EL ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 31 del Decreto Distrital 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto 372 de 2010 del 30 de agosto de 2010, *“Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local F.D.L.”* en su artículo 31, establece las Modificaciones Presupuestales e indica que *“Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se hará mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto”.*

Que, la Circular Externa No. DDP-000008 del 31 de diciembre de 2019, de la Secretaría Distrital de Hacienda, estableció que, mediante el parágrafo único del artículo 9° del Decreto 777 de 2019 se contempló que *“se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que corresponden al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y su-*

ministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales)”.

Que, el Alcalde Local de Antonio Nariño mediante Memorando No. 20216520004283 del 27 de mayo de 2021 solicitó al Profesional de Presupuesto adelantar las gestiones pertinentes para realizar el traslado presupuestal al nivel 131020202 “Adquisición de servicios”

Que, en el rubro 131020202030313 Otros servicios profesionales y técnicos n.c.p., se adjudicó la Orden de Compra No. 67002 de 2021, la cual cubre la adquisición de licencias Office 365 para los equipos de cómputo de la alcaldía local de Antonio Nariño para la vigencia 2021, quedando un saldo de \$18.960.554, los cuales no serán ejecutados para esta vigencia por este concepto, quedando un saldo libre de afectación.

Que, para el rubro 131020202030604 Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de transporte, La Alcaldía Local de Antonio Nariño se encuentra estructurando los procesos contractuales para el servicio de mantenimiento de los vehículos activos del Fondo de Desarrollo Local. En este sentido, se requiere adicionar recurso para cubrir a monto agotable este servicio; se destaca el actual estado del vehículo más antiguo de la Alcaldía: Microbus ODT008 KIA PREGIO GRAND GS, modelo 2013, el cual se estima consumirá la mayor cantidad de recurso asignado al rubro.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese el siguiente Contracrédito al Presupuesto anual de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño de la vigencia fiscal 2021, de conformidad con el siguiente detalle:

CONTRACRÉDITOS		
RUBRO	CONCEPTO	VALOR
13	GASTOS	\$ 18.960.554
131	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 18.960.554
13102	Adquisición de bienes y servicios	\$ 18.960.554
1310202	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	\$ 18.960.554
131020202	Adquisición de servicios	\$ 18.960.554
13102020203	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 18.960.554
1310202020303	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	\$ 18.960.554
131020202030313	Otros servicios profesionales y técnicos n.c.p.	\$ 18.960.554

Artículo 2. Efectúese el siguiente crédito al Presupuesto anual de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño de la vigencia fiscal 2021, de conformidad con el siguiente detalle:

CRÉDITOS		
RUBRO	CONCEPTO	VALOR
13	GASTOS	\$ 18.960.554
131	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 18.960.554
13102	Adquisición de bienes y servicios	\$ 18.960.554
1310202	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	\$ 18.960.554
131020202	Adquisición de servicios	\$ 18.960.554
13102020203	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 18.960.554
1310202020306	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	\$ 18.960.554
131020202030604	Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de transporte	\$ 18.960.554

Artículo 3. El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO
Alcalde Local de Antonio Nariño

DECRETO LOCAL N° 14
(23 de julio de 2021)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal 2021”.

EL ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 31 del Decreto Distrital 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto 372 de 2010 del 30 de agosto de 2010, *“Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local F.D.L.”* en su artículo 31, establece las Modificaciones Presupuestales e indica que *“Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se hará mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto”.*

Que, el Decreto No. 192 de 2021 del 02 de junio de 2021, *“Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras*

disposiciones” en su artículo 10, establece las Modificaciones al anexo del decreto de liquidación e indica que *“Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.*

Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo. *Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales).“*

Que, el Alcalde Local de Antonio Nariño mediante Memorando No. 20216520005833 del 22 de julio de 2021 solicitó al Profesional de Presupuesto adelantar las gestiones pertinentes para realizar el traslado presupuestal al nivel 131020202 *“Adquisición de servicios”*

Que, para el rubro 131020202040104 Gas, se canceló en su totalidad las facturas del servicio público del gas del Salón Comunal de la Fragua, como compromiso previo a la entrega de este, la cual se llevó a cabo del 18 de mayo de 2021. En este sentido, el saldo de \$ 2.226 es libre de afectación. Durante el resto de la vigencia la Alcaldía Local no pagará este servicio.

Que, para el rubro 131020202030611 Servicios de mantenimiento y reparación de ascensores y escaleras mecánicas, se encuentra publicado en SECOP II el proceso FDLAN-MC-003-2021, el cual fue estructurado y soportado por un CDP de \$7.341.434. En este sentido, se tienen \$ 658.566 disponibles en el rubro para cubrir otras necesidades de funcionamiento.

Que, para el rubro 131020202030501 Servicios de protección (guardas de seguridad), la Alcaldía Local de Antonio Nariño tiene en ejecución el Contrato No. 103/2021 para el servicio de vigilancia y seguridad hasta el mes de diciembre de 2021. El rubro tiene un recurso disponible de \$39.875.089 el cual es suficiente para cubrir el servicio hasta el final de la vigencia y para cubrir otras necesidades de gastos de funcionamiento.

Que, para el rubro 13102020208 Salud ocupacional, se requiere trasladar recurso con el fin de contar con la disponibilidad de presupuesto para dar cumplimiento al Acuerdo 41 de negociación colectiva 2020, el cual indica: “La SDG exhortará a las Alcaldías

Locales, a partir de la firma del presente Acuerdo, a fin de que se implemente el Decreto 1465 de 2019 en el período 2021-2024, que tendrá en cuenta la compra de equipos y el entrenamiento a sus funcionarios para su adecuada utilización.” En este sentido, se requiere la adquisición de un Desfibrilador Externo Automático (DEA).

Que para el rubro 131020202030503 Servicios de copia y reproducción, se requiere trasladar recurso con el fin de contar con la disponibilidad de presupuesto para adelantar un proceso de contratar el servicio de outsourcing de máquinas fotocopiadoras multifuncionales, incluido su mantenimiento preventivo y correctivo, soporte técnico, repuestos e insumos, para ser instaladas en las diferentes áreas de la Alcaldía Local de Antonio Nariño. Actualmente se cuenta con apropiación en el rubro, sin embargo, se requiere adicionar recurso según el Estudio de Mercado realizado por la dependencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese el siguiente Contracrédito al Presupuesto anual de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño de la vigencia fiscal 2021, de conformidad con el siguiente detalle:

CRÉDITOS		
RUBRO	CONCEPTO	VALOR
13	GASTOS	2.282.598
131	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2.282.598
13102	Adquisición de bienes y servicios	2.282.598
1310202	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	2.282.598
131020202	Adquisición de servicios	2.282.598
13102020203	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	2.280.372
1310202020305	Servicios de soporte	1.621.806
131020202030501	Servicios de protección (guardas de seguridad)	1.621.806
1310202020306	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	658.566
131020202030611	Servicios de mantenimiento y reparación de ascensores y escaleras mecánicas	658.566
13102020204	Servicios administrativos del Gobierno	2.226
1310202020401	Otros servicios públicos generales del Gobierno n.c.p.	2.226
131020202040104	Gas	2.226

Artículo 2. Efectúese el siguiente crédito al Presupuesto anual de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño de la vigencia fiscal 2021, de conformidad con el siguiente detalle:

CRÉDITOS		
RUBRO	CONCEPTO	VALOR
13	GASTOS	2.282.598
131	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2.282.598
13102	Adquisición de bienes y servicios	2.282.598

CRÉDITOS		
RUBRO	CONCEPTO	VALOR
1310202	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	2.282.598
131020202	Adquisición de servicios	2.282.598
13102020203	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	2.280.372
1310202020305	Servicios de soporte	2.280.372
131020202030503	Servicios de copia y reproducción	2.280.372
13102020208	Salud ocupacional	2.226

Artículo 3. El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO
Alcalde Local de Antonio Nariño

DECRETO LOCAL N° 15
(17 de agosto de 2021)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal 2021”.

LA ALCALDESA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 31 del Decreto Distrital 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto 372 de 2010 del 30 de agosto de 2010, *“Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local F.D.L.”* en su artículo 31, establece las Modificaciones Presupuestales e indica que *“Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se hará mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto”.*

Que, el Decreto No. 192 de 2021 del 02 de junio de 2021, *“Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 10, establece las Modificaciones al anexo del decreto de liquidación e indica que *“Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no*

modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.

Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo. *Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales).“*

Que, la Alcaldesa Local de Antonio Nariño mediante Memorando No. 20216520006203 del 10 de agosto de 2021 solicitó a la Profesional de Presupuesto adelantar las gestiones pertinentes para realizar el traslado presupuestal al nivel *“131020201 Materiales y suministros”.*

Que, para el rubro 1310202010205 Otros productos químicos; fibras artificiales, la Alcaldía Local había programado el recurso para el suministro de tinta de impresión de algunas impresoras de propiedad del Fondo de Desarrollo Local, sin embargo, se estableció que este suministro puede ser suplido mediante el servicio de outsourcing de fotocopiadoras multifuncionales, incluido su mantenimiento preventivo y correctivo, soporte técnico, repuestos e insumos requeridos por las mismas y disposición final de los mismos. En

este sentido, el FDLAN se encuentra estructurando el proceso de outsourcing y al mismo tiempo, se encuentra agotando las tintas de impresión con las que aún cuenta la Alcaldía. Para la programación de la vigencia 2022, se evaluará la asignación de recurso para el mantenimiento de las impresoras de propiedad del Fondo de Desarrollo Local y su posterior uso. En este orden de ideas, la Alcaldía no utilizará el recurso asignado al rubro por \$1.000.000 y dispondrá de este para otras necesidades de funcionamiento.

Que, para el rubro 1310202010309 Equipo de transporte (partes, piezas y accesorios), el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño requiere asignar recurso a la Caja Menor (constituida mediante Resolución No. 2 del 2021) con el fin de suplir los gastos asociados

a la adquisición de partes, piezas y accesorios de algunos vehículos automotores de propiedad del FDLAN. Esto considerando que, mediante Resolución No. 172 del 29 de julio de 2021, se declaró desierto el proceso FDLAN-MC-002-2021 cuyo objeto se había establecido para “Contratar a monto agotable el servicio de mantenimiento técnico preventivo y correctivo, reparación y suministro de repuestos originales para los dos vehículos de propiedad del Fondo de Desarrollo Local

de Antonio Nariño”. Ante este evento sobreviniente, se hace necesario contar con recurso para la compra de piezas y partes de URGENTE cambio en los vehículos y así contar con el servicio de desplazamiento que estos brindan para el cumplimiento de la misionalidad de la Alcaldía Local.

Se estableció asignar el recurso a la Caja Menor, teniendo en cuenta que estos elementos a la fecha NO están incluidos dentro del objeto contractual de algún contrato suscrito y vigente por parte de la entidad, así mismo, NO hay existencia de los elementos solicitados en Almacén o Inventarios del Fondo de Desarrollo Local.

Una vez se dé apertura al nuevo proceso de Mantenimiento de Vehículos, se estima contar con el acta de inicio de este contrato hasta el mes de septiembre de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese el siguiente Contracrédito al Presupuesto anual de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño de la vigencia fiscal 2021, de conformidad con el siguiente detalle:

CRÉDITOS		
RUBRO	CONCEPTO	VALOR
13	GASTOS	1.000.000
131	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.000.000
13102	Adquisición de bienes y servicios	1.000.000
1310202	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	1.000.000
131020201	Materiales y suministros	1.000.000
13102020102	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	1.000.000
1310202010205	Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)	1.000.000

Artículo 2. Efectúese el siguiente crédito al Presupuesto anual de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo

Local de Antonio Nariño de la vigencia fiscal 2021, de conformidad con el siguiente detalle:

CRÉDITOS		
RUBRO	CONCEPTO	VALOR
13	GASTOS	1.000.000
131	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.000.000
13102	Adquisición de bienes y servicios	1.000.000
1310202	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	1.000.000
131020201	Materiales y suministros	1.000.000
13102020103	Productos metálicos	1.000.000
1310202010309	Equipo de transporte (partes, piezas y accesorios)	1.000.000

Artículo 3. El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO
Alcalde Local de Antonio Nariño



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

ACUERDO DE 2021

EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

ACUERDO N° 010

"Por medio del cual se emite aprobación previa para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias para la vigencia 2022 de la Empresa Metro de Bogotá S.A." 1

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 587

"Por la cual se hace un nombramiento provisional" 2

RESOLUCIÓN N° 588

"Por la cual se hace un nombramiento provisional"3

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

RESOLUCIÓN N° 795

"Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital del Hábitat y se dictan otras disposiciones" 4

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° DCO-060253

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011" 10

RESOLUCIÓN N° DDI- 023564, 2021EE 25197701

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011" 21

Sector Descentralizado

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

RESOLUCION N° 3145

"Por medio del cual se transfiere a título gratuito los bienes fiscales de propiedad de la Caja de la Vivienda Popular - CVP, denominados "Primero de Mayo" identificados con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40741257 y 50S-40741258, ubicados en la localidad de San Cristóbal, a favor de Bogotá Distrito Capital representada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP"33

RESOLUCIÓN N° 3447

"Por la cual se actualiza el Programa de Gestión Documental – PGD como instrumento archivístico de la Caja de la Vivienda Popular" 40

Sector Local

DECRETOS LOCALES DE 2021

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

DECRETO LOCAL N° 01

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal 2021". 42

DECRETO LOCAL N° 2

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal 2021". 43

DECRETO LOCAL N° 004

"Por medio del cual se crea el Comité Local de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia de la Localidad de Antonio Nariño". 45

DECRETO LOCAL N° 05

"Por medio del cual se ajustan las Obligaciones por Pagar programadas en el Presupuesto Anual de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia 2021 frente a las efectivamente constituidas a 31 de diciembre de 2021. 49

DECRETO LOCAL N° 06

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal 2021". 50

DECRETO LOCAL N° 07

"Por medio del cual se adopta el Plan Ambiental Local de Antonio Nariño 2021 - 2024" 52

DECRETO LOCAL N° 08

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal 2021". 53

DECRETO LOCAL N° 09

"Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Antonio Nariño, para que se surta el proceso de integración de la terna para la designación de alcalde o alcaldesa local" 54

DECRETO LOCAL N° 10

"Por medio del cual se terminan las sesiones extraordinarias de la Junta Administradora Local de Antonio Nariño, convocadas mediante Decreto Local No. 09 de 2021". 55

DECRETO LOCAL N° 11

"Por medio del cual se reglamenta el procedimiento para convocatoria y elección del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal - CLPyBA en la Localidad de Antonio Nariño y se dictan otras disposiciones" 56

DECRETO LOCAL N° 12

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal 2021". 60

DECRETO LOCAL N° 13

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal 2021". 62

DECRETO LOCAL N° 14

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal 2021". 63

DECRETO LOCAL N° 15

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal 2021". 65